

LEGAL NOTICE

IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO.

ROOSEVELT CAYMAN ASSET COMPANY II

Plaintiff, v.

AXEL ALEJANDRO GONZALEZ

Defendant

CIVIL NO.: 17-cv-01157 (GAG). COLLECTION OF MONEYS-FORECLOSURE OF MORTGAGE. NOTICE OF SALE.

TO: ALEX ALEJANDRO GONZALEZ, General Public, and all parties that may have an interest in the property

WHEREAS, Judgment in favor of Plaintiff was entered for the principal sum of \$104,696.50, accrued annual interests of 6.875%, monthly late charges, and expressly agreed-upon attorneys' fees and legal costs in the amount of \$11,840.00 and monthly late charges from the 14th day of January, 2017, until the debt is paid in full. Such interests continue to accrue until the debt is paid in full. The Defendants was also ordered to pay Plaintiff late charges in the amount of \$38.89 of each and any monthly installment not received by the note holder within 15 days after the installment was due until the debt is paid in full. Such late charges continue to accrue until the debt is paid in full. The defendant was also ordered to pay Plaintiff all advances made under the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% of the original principal amount (\$11,840.00) to cover costs, expenses, and attorney's fees guaranteed under the mortgage obligation. WHEREAS, pursuant to said judgment, the undersigned SPECIAL MASTER, Joel Ronda Feliciano, was ordered to sell at public auction for US currency in cash or certified check, without appraisal or right to redemption to the highest bidder and at the office of the Clerk of the United States District Court for the District of Puerto Rico, Federal Building Office 150, 1st. floor, 150 Carlos Chardón Avenue, San Juan, Puerto Rico 00918 the following property: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento B-Cuatro. Apartamiento ubicado en la cuarta planta lado derecho del Condominio Villamil 160, que consta de tres habitaciones, sala, comedor, cocina, dos baños, laundry y balcón con un área total de mil ochenta y cinco pies cuadra-

dos, equivalentes a ciento un metros cuadrados. Colindando por el SUR, en diecinueve pies y dos pulgadas, con el hueco de la escalera y el recibidor que es su acceso, y en cuarenta y tres pies y dos pulgadas con la pared central del edificio que lo separa del apartamento A; por el NORTE, en sesenta y cinco pies y cuatro pulgadas con el patio lateral derecho; por el OESTE, su frente en catorce pies con el patio delantero que sirve de área de estacionamiento y en tres pies y once pulgadas con la pared que lo separa del hueco de la escalera; y por el ESTE, en dieciocho pies con el patio posterior del edificio. A este apartamento le corresponde en los elementos comunes del condominio del cual forma parte una participación de doce punto doscientos cinco por ciento. The mortgage foreclosed as part of the instant proceeding is recorded at page number 41 of volume number 720 of Santurce Norte, in the Registry of Property of San Juan, First Section, property number 26,258. The above-mentioned property is affected by a junior lien that is intended to be executed, which is described as follows: i) Mortgage constituted by Defendant in favor of Hispania Financial Services Corp., in the original principal amount of \$22,200.00, with 9.875% annual interests, due on April 8, 2018, constituted by deed #151, executed in Caguas, Puerto Rico, on April 4, 2008, before Notary Public Fernando Rabell Echegaray, recorded at page 145 of volume 1161 of Santurce Norte, Registry of the Property of Puerto Rico, First Section of San Juan. ii) Mortgage constituted by Defendant in favor of the bearer, in the original principal amount of \$40,000.00, with 7% annual interests, due on presentation, constituted by deed #7, executed in Bayamón, Puerto Rico, on February 10, 2010, before Notary Public Domingo Carrasquillo Díaz, recorded at page 145 of volume 1161 of Santurce Norte, Registry of the Property of Puerto Rico, First Section of San Juan. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It is understood that the potential bidders acquire the property subject to any and all the senior liens that encumber the property. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax liens (express, tacit, implied or legal) shall con-

tinue in effect it being understood further that the successful bidder accepts then and is subrogated in the responsibility for the same and the bid price shall not be applied toward the cancellation of the senior liens. WHEREFORE, the first public sale will be held on November 1st, 2021 at 2:30pm and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$118,400.00. In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND public auction shall be held on November 8th, 2021 at 2:30pm and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$78,933.33. If said second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD public auction shall be held on November 15th, 2021 at 2:30pm and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$59,200.00. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued canceling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the aforementioned office of the Clerk of the United States District Court. San Juan, Puerto Rico, this 31st day of August, 2021. Joel Ronda Feliciano, Special Master. E-mail: rondajoe@me.com, Tel: 787-565-0415.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAROLINA.

ESTEBAN GARCÍA DOMINGUEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LUZ GLADYS DOMINGUEZ RIVERA PETICIONARIA EX-PARTE

CIVIL NÚM: CA2020CV02308. SOBRE: EXPEDIENTE DE DOMINIO. CITACIÓN POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR.

A: Kristhia Llanos Cancel, miembro de la sucesión de Víctor Hugo Cancel y, a su vez, de la sucesión de Juana Domínguez Rivera, inmediata anterior dueña, con dirección postal en PO Box 871, Springfield, MA 01101; Carlos J. Cancel, miembro de la sucesión de Víctor Hugo Cancel y, a su vez, de la sucesión de

Juana Domínguez Rivera, inmediato anterior dueño, con dirección postal en PO Box 871, Springfield, MA 01101; Carmen Julia Cancel Domínguez, miembro de la sucesión de Juana Domínguez Rivera, inmediata anterior dueña, con dirección en 173 Grove St. Apt. 1001, Waterbury CT. 06710; Jennifer Cancel, miembro de la sucesión de Carlos Juan Cancel Domínguez y, a su vez, de la Sucesión de Juana Domínguez Rivera, inmediata anterior dueña con dirección en 272 D. Beaver St., Framingham, MA 01702; John Cancel, miembro de la sucesión de Carlos Juan Cancel Domínguez y, a su vez, de la sucesión de Juana Domínguez Rivera, inmediato anterior dueño con dirección en 272 D. Beaver St., Framingham, MA 01702; Luis Alberto Cancel Domínguez, miembro de la sucesión de Juana Domínguez Rivera, inmediato anterior dueño con dirección en 1630 Worcester Rd., Framingham, MA 01702; Víctor José Domínguez Hiraldo, miembro de la sucesión de Juana Domínguez Rivera, inmediato anterior dueño con dirección en 56 North St. 1st Floor, Lowell, MA 01852; José Manuel Domínguez Hiraldo, miembro de la sucesión de Zenen Domínguez Rivera, inmediato anterior dueño con dirección en 55 Wausha Kum St., Framingham, MA 01702; Carlos Domínguez, miembro de la sucesión de María Domínguez Osorio, inmediato anterior dueño con dirección en 9 Weld St. Apt. 8, Framingham, MA 01702; Lorely Rohena Vicente, miembro de la Sucesión de Javier Rohena Domínguez, y, a su vez de la Sucesión de María Domínguez Osorio, inmediata anterior dueña con dirección en 2309 Main St. Apto 14, Springfield,

MA 01107; Carlos Simón Ruiz Domínguez, miembro de la sucesión de Carmen Dolores Domínguez Rivera inmediato anterior dueño y colindante con dirección en 17 Prince 2nd Floor Pawtucket RI 02860 Juan Ramon Domínguez Marquez miembro de la Sucesión de Ramon Domínguez Rivera inmediato anterior dueño con dirección en 314 Quail Run Ln Clinton NC 28328 Victor M Domínguez Febres miembro de la Sucesión de Jose Domínguez Rivera, inmediato anterior dueño con paradero desconocido en los Estados Unidos continentales, y, asimismo, a todo el que tenga algún interés o derecho real sobre el inmueble descrito en la Petición de Dominio del caso de epígrafe, a las personas ignoradas, a quienes pueda perjudicar la inscripción, a los anteriores dueños, o sus herederos y, en general, a toda persona que desee oponerse.

POR LA PRESENTE: se les notifica que la parte peticionaria ha presentado una Petición para que se declare a favor de ella, el dominio que tiene sobre un lote que originalmente se describía como a continuación: "Parcela de terreno marcado con el número ocho (8) en el plano divisorio del Agrimensor Jesús Suárez, sita en el Barrio Santa Cruz de Carolina, Puerto Rico, compuesta de 1,008.00 metros cuadrados, y en lindes, por el Norte, en cuarenta y tres punto cincuenta metros (43.50 Mts), con solar número seis (6); propiedad de Alberto Domínguez Rivera, por el Este, en distancia de veintisiete punto cincuenta metros (27.50 Mts.), con terrenos de Mariano Domínguez; por el Sur, en distancia de treinta y cuatro metros (34.00 Mts.), con solar número nueve (9), propiedad de Héctor Luis Domínguez Rivera y Por el Oeste, con camino que le da acceso a la Vía pública." Luego de una mensura efectuada en el año 1995 por el Agrimensor Ismael Carrasquillo Quiñones y de un plano que se confeccionó de conformidad con la misma, dicho lote se describe de la siguiente manera: RÚSTICA: Predio de terreno marcado con la letra 'I' en el plano de

segregación, localizado en el Barrio Santa Cruz del Municipio de Carolina, con cabida de novecientos cincuenta y tres metros cuadrados con tres mil ciento cuarenta y siete diezmilésimas de otro metro cuadrado (953.3147 M.C.), equivalentes a dos mil cuatrocientos veinticinco diezmilésimas de cuerda (.2425 Cda.). En lindes por el Norte, en una distancia de cuarenta y un metros con nueve mil doscientos noventa y tres diezmilésimas de otro metro (41.9293 Mts.), con Solar 'H' del mismo plano de segregación, propiedad de Alberto Domínguez; por el Este, en distancia de veintisiete metros con seis mil doscientos cuarenta y nueve diezmilésimas de otro metro (27.6249 Mts.), con terrenos de Sucesión Mariano Domínguez, ahora Teódulo Domínguez; por el Sur, en distancia de treinta y cinco metros con tres mil noventa y nueve diezmilésimas de otro metro (35.3099 Mts.), con Solar 'J' del mismo plano de segregación, propiedad de Héctor Luis Domínguez Rivera, y, por el Oeste, en cuatro alineaciones que suman veintidós metros con siete mil quinientos sesenta y seis diezmilésimas de otro metro (22.7566 Mts.), con Solar 'K', camino a ser dedicado a uso público, ahora denominado Calle Maguey." Sobre este terreno enclava una casa en hormigón y bloques construida para fines residenciales. Este Tribunal ordenó que se publique la pretensión por tres (3) veces durante el término de veinte (20) días en un periódico de circulación general diaria, para que todas las personas arriba mencionadas y todas aquellas desconocidas a quienes pueda perjudicar la inscripción o deseen oponerse, puedan así hacerlo dentro del término de veinte (20) días a partir de la última publicación del presente edicto. Por tanto firmo expido la presente en Carolina, Puerto Rico, a 14 de septiembre de 2021. Lcda Maritlyn Aponte Rodríguez, Secretaria Regional. Lysha M. Cordeiro Danois, Secretaria Auxiliara.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

FEDERAL NATIONAL MORTGAGE ASSOCIATION T/C/C FANNIE MAE DEMANDANTE VS. ZORAIDA GUZMAN CHAPARRO DEMANDADA

CIVIL NÚM.: KCD2016-0263 (908). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de San Juan, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 27 de abril de 2017, y según Orden y Mandamiento del 2 de agosto de 2017 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Propiedad Horizontal: Apartamiento número G-11, destinado a vivienda en la undécima planta del condominio San Ignacio, o sea, el inmueble situado en la esquina Sureste de intersección de la avenida San Ignacio y la carretera estatal número 21 en el barrio Monacillos del Sector Río Piedras, Municipio de San Juan. Este apartamento está situado en la parte Este del edificio y tiene un área superficial de 789.97 pies cuadrados, equivalentes a 73.41 metros cuadrados, incluyendo el área de las paredes interiores. En lindes por el NORTE, con el apartamento F-11, en una longitud de 17.33 pies cuadrados, equivalentes a 5.31 metros cuadrados, y con el local para laundry en una longitud de 5.83 pies cuadrados, equivalentes a 1.78 metros cuadrados; por el SUR, con el apartamento H-11, en toda su longitud de 26.50 pies cuadrados, equivalentes a 8.07 metros cuadrados; por el ESTE, formando parte de la fachada en dos planos, uno de 12.75 pies, equivalentes a 3.88 metros, que corresponde a la terraza, el otro de 20.75 pies, equivalentes a 6.32 metros cuadrados que corresponde a las habitaciones; y por el OESTE, en una longitud de 4.92 pies cuadrados, equivalentes a 1.50 metros cuadrados, que corresponde al laundry y otra de longitud de 28.33 pies cuadrados, equivalentes a 8.63 metros, que corresponde al corredor donde se encuentra la puerta de entrada al apartamento. Consta de sala, comedor con un área de 242.04 pies cuadrados, equivalentes a 22.49 metros, una terraza con un área de 60 pies, equivalentes a 5.58 metros, pasillo con un área de 33 pies, equivalentes

tes a 3 metros 7 centímetros, una habitación con un área de 120 pies, equivalentes a 11.15 metros; otra habitación con un área de 90 pies, equivalentes a 8.36 metros, dos closets con área cada uno de 14.28 pies equivalentes a 1.33 metros; otro closet con área de 8.14 pies equivalentes a 76 metros, baño con área de 36.90 pies, equivalentes a 3.42 metros, cocina con un área de 75 pies, equivalentes 6.97 metros. Su puerta principal da acceso al pasillo que conduce al vestíbulo de los ascensores, y a la escalera, que a su vez conducen a la vía pública. Forma parte integrante de este apartamento, como anejo al mismo, el espacio de estacionamiento marcado con el número 67 en la hoja número A-3 de los planos del edificio. Con un porcentaje de cero punto seis cuatro cinco uno por ciento en los elementos comunes. FINCA NÚMERO: 23,057, inscrita al folio 188 del tomo 748 de Monacillos, sección III de San Juan. Dirección Física: COND. SAN IGNACIO G-11 RIO PIEDRAS PR 00927. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 28 de octubre de 2021, a las 10:00 de la mañana, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de San Juan. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$26,100.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 4 de noviembre de 2021, a las 10:00 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$17,400.00. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 15 de noviembre de 2021, a las 10:00 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$13,050.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto

del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$4,891.54 de principal, más intereses convenidos al 10.625% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial de los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborales y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana

del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 24 de septiembre de 2021. PEDRO HIEYE GONZALEZ, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMÓN.

Reverse Mortgage Solutions, Inc.

DEMANDANTE VS. Sucesión de Luis Antonio Pabón Negrón, t/c/c Luis A. Pabón Negrón, t/c/c Luis A. Pabón compuesta por Nitza Pabon Cabrera, Antonio Pabon Cabrera y Ricardo Díaz Sosa como encargado de Fulano Díaz Pabón, Sutano Díaz Pabón (menores de edad) y Perensejo de Tal como miembros conocidos y desconocidos de la Sucesión de Raquel Pabón Cabrera; Sutano de Tal como posibles herederos desconocidos de la Sucesión de Luis Antonio Pabón Negrón, t/c/c Luis A. Pabón Negrón, t/c/c Luis A. Pabón; Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y a los Estados Unidos de América

DEMANDADOS CIVIL NUM.: BY2019CV03162. SOBRE: Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria. EDICTO DE SUBASTA

Al: Público en General A: SUCESIÓN DE LUIS ANTONIO PABÓN NEGRÓN, T/C/C LUIS A. PABÓN NEGRÓN, T/C/C LUIS A. PABÓN COMPUESTA POR NITZA PABON CABRERA, ANTONIO PABON CABRERA Y RICARDO DÍAZ SOSA COMO ENCARGADO DE FULANO DÍAZ PABÓN, SUTANO DÍAZ PABÓN (MENORES DE EDAD) Y PERENSEJO DE TAL COMO MIEMBROS CONOCIDOS Y DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DE RAQUEL PABÓN CABRERA; SUTANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DE LUIS ANTONIO PABÓN

NEGRÓN, T/C/C LUIS A. PABÓN NEGRÓN, T/C/C LUIS A. PABÓN; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Yo, EDGARDO ELIAS VARGAS SANTANA, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, a los demandados, acreedores y al público en general con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, por la presente CERTIFICO, ANUNCIO y HAGO CONSTAR: Que el día 21 de octubre de 2021, a las 11:00 am sita en mi oficina 4to piso, Oficina del Alguacil de Subastas en el Centro Judicial de Bayamón, Puerto Rico, procederé a vender en Pública Subasta, al mejor postor, la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria mediante Sentencia dictada en el caso de epígrafe, 18 de mayo de 2021, notificada y archivada en autos el 18 de mayo de 2021. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría durante horas laborales. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la venta de la susodicha propiedad, 28 de octubre de 2021, a las 11:00 am; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una tercera subasta el día 4 de noviembre de 2021, a las 11:00 am en mi oficina sita en el lugar antes indicado. Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que ha sido liberado por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, en el caso de epígrafe con fecha de 2 de julio de 2021, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad ubicado en: L-3 Pavo Real Street Urb. Altigracia Toa Baja PR 00949, y que se describe a continuación: URBANA: Urbanización La Altigracia, sita Barrio Candelaria de Toa Baja, Puerto Rico, solar número 3 del Bloque L, área del solar trescientos treinta y ocho punto cero cincuenta metros cuadrados (338.050 m.c.). En lindes por el NORTE, con el solar número 36 Bloque L en 13.261 metros; por el SUR, con la calle número 11 en 13.261 metros; por el ESTE, con el solar número 2 del Bloque L en 25.492 metros; t por el OESTE, con el solar número 4 del Bloque L en 25.492 metros. Enclava una estructura de hormigón y bloques de hormigón delicada a vivienda para una

sola familia." Finca 20,942 inscrita al tomo 353 folio 165 de Toa Baja, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección II de Bayamón. La subasta se llevará a cabo para satisfacer, hasta donde alcance, el importe de las cantidades adeudadas a la parte demandante conforme a la sentencia dictada en su favor, a saber: \$124,920.80 incluyendo intereses y otros gastos acumulados hasta el 30 de septiembre de 2019, y los cuales continúan acumulándose a razón del 5.560% por ciento anual, hasta su completo pago; más la cantidad de \$16,650.00, equivalente al 10% de la suma principal original pactada, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado; más recargos acumulados hasta la fecha en que se pague la deuda; más cualquiera suma de dinero por concepto de contribuciones, primas de seguro hipotecario y riesgo, así como cualesquiera otras sumas pactadas en la escritura de hipoteca, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 136, otorgada el día 23 de julio de 2010, en San Juan, Puerto Rico, ante el Notario Público Manuel Rivera Meléndez y consta inscrita al folio 13 del tomo 701 de Toa Baja, finca número 20,942, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección II de Bayamón. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les convinieren o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Entiéndase: Hipoteca en garantía de un pagaré a favor del Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano, o a su orden, por la suma principal de \$166,500.00, con intereses al 5.560% anual, vencederó el día 2 de octubre de 2090 constituida mediante la escritura número 137, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 23 de julio de 2010, ante el notario Manuel Rivera Meléndez, e inscrita al vuelto del folio 13 del tomo 701 de Toa Baja, finca 20,942 inscripción 5ta. Que la cantidad mínima de lici-

tación en la primera subasta del inmueble antes descrito será la suma de \$166,500.00 según se establece en la escritura de hipoteca antes relacionada. En caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en su primera subasta se ordena la celebración de una segunda subasta de dicho inmueble, en la cual, la cantidad mínima será una equivalente a 2/3 parte de aquella, o sea la suma de \$111,000.00; desierta también la segunda subasta de dicho inmueble, se ordena la celebración de una tercera subasta en la cual, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado para la primera subasta, es decir la suma de \$83,250.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación, entendiéndose efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Una vez efectuada la venta de dicha propiedad, el Alguacil procederá a otorgar la escritura de traspaso al licitador victorioso en subasta, quien podrá ser la parte demandante, cuya oferta podrá aplicarse a la extinción parcial o total de la obligación reconocida por la sentencia dictada en este caso. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Si el producto de la venta fuere insuficiente para satisfacer la cantidad reclamada, se procederá a la ejecución de la sentencia en contra de la parte demandada por el remanente de las sumas no satisfechas, mediante embargo y venta en ejecución de cualesquiera otros bienes propiedad de la parte demandada en cantidad suficiente para dejar cubierta y totalmente satisfecha a la parte demandante cualquier deficiencia o parte insoluble de la sentencia dictada a su favor según dispuesto en la sentencia dictada en este caso. Se dispone, conforme con la sentencia dictada en este caso que, una vez efectuada la subasta y vendido el bien inmueble, los adjudicatarios sean puestos en posesión del mismo dentro del término de veinte (20) días por el Alguacil de este

Honorable Tribunal y los actuales poseedores lanzados del referido inmueble. De ser ello necesario, el Alguacil podrá diligenciar el Acta de Subasta que se expida en horas laborales, de día, los 5 días de la semana y podrá romper cualquier cerradura o candado que dé acceso al inmueble objeto de este desalojo. Y para la concurrencia de licitadores y para el público en general, se publicará este Edicto de acuerdo con la ley, mediante edicto, en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una vez por semana, por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía, y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto de Subasta para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Bayamón, Puerto Rico, a 24 de SEPTIEMBRE de 2021. EDGARDO ELIAS VARGAS SANTANA, ALGUACIL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMON.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMÓN.

WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB, as trustee of FINANCE OF AMERICA STRUCTURED SECURITIES ACQUISITION TRUST 2019-HB1

DEMANDANTE VS. Luis Manuel Martínez Pantoja t/c/c Manuel Martínez Pantojas t/c/c Luis Manuel Martínez Pantojas t/c/c Luis M. Martínez Pantoja; y a los Estados Unidos de América

DEMANDADOS CIVIL NUM.: DCD2016-0187.

SALA: 504. SOBRE: Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria. EDICTO DE SUBASTA.

Al: Público en General A: LUIS MANUEL MARTÍNEZ PANTOJA T/C/C MANUEL MARTÍNEZ PANTOJAS T/C/C LUIS MANUEL MARTINEZ PANTOJAS T/C/C LUIS M. MARTÍNEZ PANTOJA; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA Yo, EDGARDO ELIAS VARGAS SANTANA, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, a los demandados, acreedores y al público en general con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, por la presente CERTIFICO, ANUNCIO y HAGO CONSTAR: Que el día 20 de octubre de 2021, a las 11:15 am sita en mi oficina, 4to piso Oficina del Alguacil de Subastas en el Centro Judicial de Bayamón, Puerto Rico, procederé a vender en Pública Subasta, al mejor postor, la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria mediante Sentencia dictada en el caso de epígrafe, la cual se notificó y archivó en autos el día 13 de octubre de 2016. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría durante horas laborales. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la venta de la susodicha propiedad, el día 27 de octubre de 2021, a las 11:15 am; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una tercera subasta el día 3 de noviembre de 2021, a las 11:15 am en mi oficina sita en el lugar antes indicado. Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que ha sido liberado por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, en el caso de epígrafe con fecha de 11 de febrero de 2020, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad ubicado en: 171 14st La Ponderosa Community, Vega Alta, PR 00692, y que se describe a continuación: URBAL: Parcela Macada con el número Ciento Setenta y Uno-A (171-A) en el plano de parcelación de la comunidad rural La Ponderosa del Barrio Espino Bajura y Sábana del término municipal de Vega Alta, Puerto Rico, con una cabida superficial de cero punto ochocientos noventa y tres (0.893) de cuerdas, equivalentes a trescientos cincuenta y uno punto cero nueve (351.09) metros cuadrados, en lindes por el NORTE, con las parcelas número ciento ochenta (180) y ciento ochenta y uno (181) de la comunidad; por el SUR, con las parcela número ciento ochenta y uno (181) y Calle número catorce (14) de la comunidad; por el ESTE, con la parcela número ciento sesenta y nueve (169) de la comunidad;

y por el OESTE, con la parcela número ciento setenta y dos (172) de la comunidad. Finca número 7,515 inscrita al folio 140 del volumen 146 de Vega Alta. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección III de Bayamón. La subasta se llevará a cabo para satisfacer, hasta donde alcance, el importe de las cantidades adeudadas a la parte demandante conforme a la sentencia dictada a su favor, a saber: de \$44,439.87, la cual no incluye intereses y otros gastos acumulados hasta el 13 de octubre de 2015, y los cuales continúan acumulándose a razón del 5.300% por ciento anual, hasta su completo pago; más la cantidad de \$12,750.00, equivalente al 10% de la suma principal original pactada, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado; más recargos acumulados hasta la fecha en que se pague la deuda; más cualquiera suma de dinero por concepto de contribuciones, primas de seguro hipotecario y riesgo, así como cualesquiera otras sumas pactadas en la escritura de hipoteca, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 11, otorgada el día 28 de febrero de 2011, San Juan, Puerto Rico, ante el Notario Público Jose M Biaggi Junquera y consta inscrita al tomo Caribe de Vega Alta, Puerto Rico, finca número 7,515, Registro de la Propiedad de Vega Alta, Sección III de Bayamón. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta del inmueble antes descrito será la suma de \$127,500.00 según se establece en la escritura de hipoteca antes relacionada. En caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en su primera subasta se ordena la celebración de una segunda subasta de dicho inmueble, en la cual, la cantidad mínima será una equivalente a 2/3 parte de aquella, o sea la suma de \$85,000.00; desierta también la segunda subasta de dicho inmueble, se ordena la celebración de una tercera subasta en la cual, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado para la primera subasta, es decir la suma de \$63,750.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación, entendiéndose efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda

subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surgen de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Entiéndase: Hipoteca en garantía de un pagaré a favor del Secretario de Vivienda y Desarrollo Urbano, o a su orden, por la suma principal de \$127,500.00, con intereses al 5.30% anual, vencido el día 30 de enero de 2017, constituida mediante la escritura número 12, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 28 de febrero de 2011, ante el notario José M Biaggi Junquera, e inscrita al tomo Karibe de Vega Alta, finca número 7,515, inscripción 4ta., y última. Una vez efectuada la venta de dicha propiedad, el Alguacil procederá a otorgar la escritura de traspaso al licitador victorioso en subasta, quien podrá ser la parte demandante, cuya oferta podrá aplicarse a la extinción parcial o total de la obligación reconocida por la sentencia dictada en este caso. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Si el producto de la venta fuere insuficiente para satisfacer la cantidad reclamada, se procederá a la ejecución de la sentencia en contra de la parte demandada por el remanente de las sumas no satisfechas, mediante embargo y venta en ejecución de cualesquiera otros bienes propiedad de la parte demandada en cantidad suficiente para dejar cubierta y totalmente satisfecha a la parte demandante cualquier deficiencia o parte insoluta de la sentencia dictada a su favor según dispuesto en la sentencia dictada en este caso. Se dispone, conforme con la sentencia dictada en este caso que, una vez

efectuado la subasta y vendido el bien inmueble, los adjudicatarios sean puestos en posesión del mismo dentro del término de veinte (20) días por el Alguacil de este Honorable Tribunal y los actuales poseedores lanzados del referido inmueble. De ser ello necesario, el Alguacil podrá diligenciar el Acta de Subasta que se expida en horas laborales, de día, los 5 días de la semana y podrá romper cualquier cerradura o candado que dé acceso al inmueble objeto de este desalojo. Y para la concurrencia de licitadores y para el público en general, se publicará este Edicto de acuerdo con la ley, mediante edicto, en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una vez por semana, por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía, y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto de Subasta para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Bayamón, Puerto Rico, a 24 de septiembre de 2021. EDGARDO ELIAS VARGAS SANTANA, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMÓN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMÓN.

Finance of America Reverse, LLC
DEMANDANTE VS.
Sucesión de Arturo Rivera Rodríguez t/c/c Arturo Rivera compuesta por Jazmin Annet Rivera Valentín, René Rivera Chávez, Raúl Chávez, Fulano de Tal y Sutano de Tal como posibles herederos de nombres desconocidos, Centro de Recaudaciones Municipales; y a los Estados Unidos de América
DEMANDADOS
CIVIL NUM.: DCD2017-0463. SALA: 504. SOBRE: Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria. EDICTO DE SUBASTA.

Al: Público en General A: SUCESIÓN DE ARTURO RIVERA

RODRÍGUEZ T/C/C ARTURO RIVERA COMPUESTA POR JAZMIN ANNET RIVERA VALENTIN, RENÉ RIVERA CHÁVEZ, RAÚL CHÁVEZ, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DE NOMBRES DESCONOCIDOS, CENTRO DE RECAUDACIONES MUNICIPALES; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Yo, EDGARDO ELIAS VARGAS SANTANA, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, a los demandados, acreedores y al público en general con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, por la presente CERTIFICO, ANUNCIO Y HAGO CONSTAR: Que el día 20 de octubre de 2021, a las 11:00 am, sita en mi oficina 4to piso Oficina del Alguacil de Subastas en el Centro Judicial de Bayamón, Puerto Rico, procederé a vender en Pública Subasta, al mejor postor, la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria mediante Sentencia dictada en el caso de epígrafe, la cual se notificó y archivó en autos el día 30 de octubre de 2018. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría durante horas laborales. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la venta de la susodicha propiedad, el día 27 de octubre de 2021, a las 11:00 am; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una tercera subasta el día 5 de noviembre de 2010, a las 11:00 am en mi oficina sita en el lugar antes indicado. Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que ha sido liberado por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, en el caso de epígrafe con fecha de 28 de febrero de 2020, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad ubicado en: B-22 Monsenor Eduardo Berrios St. La Inmaculada, Vega alta, PR 00692, y que se describe a continuación: URBANA: Parcela de terreno localizada en la Urbanización La Inmaculada del término municipal de Vega Alta, Puerto Rico, e identificada en el plano de inscripción final de la

Urbanización La Inmaculada, con el número 22 del Bloque B, con una cabida de 325.00 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en 13.00 metros, con el lote número 36; por el SUR, en 13.00 metros, con la calle número 1 (Monseñor Eduardo Berrios); por el ESTE, en 25.00 metros, con el lote número 2; y por el OESTE, en 25.00 metros, con el lote número 23. Todos los lotes mencionados ubican en el Bloque B. Enclava una casa de hormigón armado y bloques de concreto de una sola planta diseñada para fines residenciales. Finca Número 9,918, inscrita al folio 231 del tomo 187 de Vega Alta, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección III de Bayamón. La subasta se llevará a cabo para satisfacer, hasta donde alcance, el importe de las cantidades adeudadas a la parte demandante conforme a la sentencia dictada a su favor, a saber: \$76,517.92, por concepto de balance principal la cual no incluye los intereses acumulados al 31 de julio de 2017, del préstamo, y los cuales continúan acumulándose a razón del 3.172% por ciento anual, hasta su completo pago; más la cantidad de \$16,350.00, equivalente al 10% de la suma principal original pactada, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado; más recargos acumulados hasta la fecha en que se pague la deuda; más cualquiera suma de dinero por concepto de contribuciones, primas de seguro hipotecario y riesgo, así como cualesquiera otras sumas pactadas en la escritura de hipoteca, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 108, otorgada el día 25 de octubre de 2013, Bayamón, Puerto Rico, ante el Notario Público Jennifer Cordova Cordova y consta inscrita al folio 67 del tomo 294 de Vega Alta, Puerto Rico, finca número 9918, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección III de Bayamón. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta del inmueble antes descrito será la suma de \$163,500.00 según se establece en la escritura de hipoteca antes relacionada. En caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en su primera subasta se ordena la celebración de una segunda subasta de dicho inmueble, en la cual, la cantidad mínima será una equivalente a 2/3 parte de aquella, o sea la suma de \$109,000.00; desierta también la segunda subasta de dicho inmueble, se ordena la celebración de una tercera subasta en la cual, la cantidad mínima será la mitad del precio

pactado para la primera subasta, es decir la suma de \$81,750.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación, entendiéndose efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose el precio del remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Entiéndase: Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano, o a su orden, por la suma principal de \$163,500.00, con intereses al 3.172% anual, vencido el día 1 de abril de 2017, constituida mediante la escritura número 109, otorgada en Puerto Rico, Puerto Rico, el día 25 de octubre de 2013, ante el notario Jennifer Córdova Córdova, e inscrita al folio 67 del tomo 294 de Vega Alta, finca número 9918, inscripción 12da. Una vez efectuada la venta de dicha propiedad, el Alguacil procederá a otorgar la escritura de traspaso al licitador victorioso en subasta, quien podrá ser la parte demandante, cuya oferta podrá aplicarse a la extinción parcial o total de la obligación reconocida por la sentencia dictada en este caso. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Si el producto de la venta fuere insu-

ficiente para satisfacer la cantidad reclamada, se procederá a la ejecución de la sentencia en contra de la parte demandada por el remanente de las sumas no satisfechas, mediante embargo y venta en ejecución de cualesquiera otros bienes propiedad de la parte demandada en cantidad suficiente para dejar cubierta y totalmente satisfecha a la parte demandante cualquier deficiencia o parte insoluta de la sentencia dictada a su favor según dispuesto en la sentencia dictada en este caso. Se dispone, conforme con la sentencia dictada en este caso que, una vez efectuada la subasta y vendido el bien inmueble, los adjudicatarios sean puestos en posesión del mismo dentro del término de veinte (20) días por el Alguacil de este Honorable Tribunal y los actuales poseedores lanzados del referido inmueble. De ser ello necesario, el Alguacil podrá diligenciar el Acta de Subasta que se expida en horas laborales, de día, los 5 días de la semana y podrá romper cualquier cerradura o candado que dé acceso al inmueble objeto de este desalojo. Y para la concurrencia de licitadores y para el público en general, se publicará este Edicto de acuerdo con la ley, mediante edicto, en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una vez por semana, por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía, y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto de Subasta para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Bayamón, Puerto Rico, a 24 de septiembre de 2021. E D - GARDDO ELIAS VARGAS SANTANA, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE BAYAMÓN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMÓN.

Finance of America Reverse, LLC
DEMANDANTE VS.
Sucesión de Ricardo Antonio Martínez Ortiz, t/c/c Ricardo Martínez Ortiz compuesta por Willie Venton Martezian, Yolanda Martínez Padilla, y Janet Martínez Padilla,

Ricardo Martínez, Fulano de Tal y Sutano de Tal como posibles herederos de nombres desconocidos; Centro de Recaudaciones Municipales; y a los Estados Unidos de América.

DEMANDADOS
CIVIL NUM.: BY2019CV01613. SOBRE: Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria. Sala: 503. EDICTO DE SUBASTA.

Al: Público en General A: SUCESIÓN DE RICARDO ANTONIO MARTÍNEZ ORTIZ, T/C/C RICARDO MARTÍNEZ ORTIZ COMPUESTA POR WILLIE VENTON MARTEZIAN, YOLANDA MARTÍNEZ PADILLA, Y JANET MARTÍNEZ PADILLA, RICARDO MARTÍNEZ, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DE NOMBRES DESCONOCIDOS; CENTRO DE RECAUDACIONES MUNICIPALES; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Yo, EDGARDO ELIAS VARGAS SANTANA, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, a los demandados, acreedores y al público en general con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, por la presente CERTIFICO, ANUNCIO Y HAGO CONSTAR: Que el día 21 de octubre de 2021, a las 11:30 am sita en mi oficina 4to piso, Oficiaria del Alguacil de Subastas en el Centro Judicial de Bayamón, procederé a vender en Pública Subasta, al mejor postor, la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria mediante Sentencia dictada en el caso de epígrafe, la cual se notificó y archivó en autos el día 10 de octubre de 2019. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría durante horas laborales. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la venta de la susodicha propiedad, el día 28 de octubre de 2021, a las 11:30 am; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una tercera subasta el día 4 de noviembre de 2021, a las 11:30 am en

mi oficina sita en el lugar antes indicado. Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que ha sido liberado por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, en el caso de epígrafe con fecha de 5 de diciembre de 2019, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad ubicado en: NG-2 Quina St. Santa Juanita, Bayamón PR 00956, y que se describe a continuación: URBANA: Solar Dos Bloque "NG" Urbanización Santa Juanita, Barrio Minillas de Bayamón, Puerto Rico, compuesta de trescientos setenta y cinco metros quince centímetros cuadrados, en lindes por el NORTE, con solar uno; SUR, con Calle Gema; ESTE, con solar tres y OESTE, con Calle Quina. Contiene una casa de hormigón y bloques para una familia. Finca número 25,726 inscrita al folio 13 del tomo 565 de Bayamón Sur. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección I de Bayamón. La subasta se llevará a cabo para satisfacer, hasta donde alcance, el importe de las cantidades adeudadas a la parte demandante conforme a la sentencia dictada a su favor, a saber: \$160,537.80, incluyendo intereses y otros gastos acumulados hasta el 30 de abril de 2019, y los cuales continúan acumulándose a razón del 5.060% por ciento anual, hasta su completo pago; más la cantidad de \$22,500.00, equivalente al 10% de la suma principal original pactada, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado; más recargos acumulados hasta la fecha en que se pague la deuda; más cualquiera suma de dinero por concepto de contribuciones, primas de seguro hipotecario y riesgo, así como cualesquiera otras sumas pactadas en la escritura de hipoteca, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 56, otorgada el día 2 de agosto de 2012, Vega Alta, Puerto Rico, ante el Notario Público Rafael I. Lugo Morales y consta inscrita al folio 221 del tomo 1914 de Bayamón Sur, Puerto Rico, finca número 25,726, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección I de Bayamón. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta del inmueble antes descrito será la suma de \$225,000.00 según se establece en la escritura de hipoteca antes relacionada. En caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en su primera subasta se ordena la celebración de una segunda subasta de dicho inmueble, en

la cual, la cantidad mínima será una equivalente a 2/3 parte de aquella, o sea la suma de \$150,000.00; desierta también la segunda subasta de dicho inmueble, se ordena la celebración de una tercera subasta en la cual, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado para la primera subasta, es decir la suma de \$112,500.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación, entendiéndose efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Entendiéndose: Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Secretary of Housing and Urban Development, o a su orden, por la suma principal de \$225,000.00, con intereses al 5.060% anual, venciendo el día 7 de febrero de 2086, constituida mediante la escritura número 57, otorgada en Vega Alta, Puerto Rico, el día 2 de agosto de 2012, ante el notario Rafael I. Lugo Morales, e inscrita al folio 221 vuelto del tomo 1914 de Bayamón Sur, finca número 25,726, inscripción 6ta. Sentencia dictada el día 24 de enero de 2017, por el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Bayamón, Sala Superior, en el caso civil número DDP2013-00554,

sobre Daños y Perjuicios Negligencia en Servicios, seguido por Scotiabank de Puerto Rico, demandante versus Ricardo A. Martínez Ortiz y otros, por una cuantía de \$13,701.92, más intereses, anotado el día 11 de marzo del 2019, al tomo Karibe de Bayamón Sur, finca número 25,726, Anotación A. Una vez efectuada la venta de dicha propiedad, el Alguacil procederá a otorgar la escritura de traspaso al licitador victorioso en subasta, quien podrá ser la parte demandante, cuya oferta podrá aplicarse a la extinción parcial o total de la obligación reconocida por la sentencia dictada en este caso. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Si el producto de la venta fuere insuficiente para satisfacer la cantidad reclamada, se procederá a la ejecución de la sentencia en contra de la parte demandada por el remanente de las sumas no satisfechas, mediante embargo y venta en ejecución de cualesquiera otros bienes propiedad de la parte demandada en cantidad suficiente para dejar cubierta y totalmente satisfecha a la parte demandante cualquier deficiencia o parte insoluta de la sentencia dictada a su favor según dispuesto en la sentencia dictada en este caso. Se dispone, conforme con la sentencia dictada en este caso que, una vez efectuada la subasta y vendido el bien inmueble, los adjudicatarios sean puestos en posesión del mismo dentro del término de veinte (20) días por el Alguacil de este Honorable Tribunal y los actuales poseedores lanzados del referido inmueble. De ser ello necesario, el Alguacil podrá diligenciar el Acta de Subasta que se expida en horas laborales, de día, los 5 días de la semana y podrá romper cualquier cerradura o candado que dé acceso al inmueble objeto de este desalojo. Y para la concurrencia de licitadores y para el público en general, se publicará este Edicto de acuerdo con la ley, mediante edicto, en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una vez por semana, por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía, y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto de Subasta para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo

mi firma y sello del Tribunal, en Bayamón, Puerto Rico, a 24 de SEPTIEMBRE de 2021. EDGARDO ELIAS VARGAS SANTANA, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMÓN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMÓN.

Reverse Mortgage Funding, LLC
DEMANDANTE VS.
Sucesión de Josefina Gonzalez Ojeda
compuesta por Evelyn Marrero González,
Josefina Marrero González, Fulano de Tal y Sutano de Tal como posibles herederos de nombres desconocidos,
Centro de Recaudación de Ingresos Municipales; y a los Estados Unidos de América.

DEMANDADOS
 CIVIL NUM.: BY2020CV02314.
 SOBRE: Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria. EDICTO DE SUBASTA.

Al: Público en General
A: SUCESIÓN DE JOSEFINA GONZALEZ OJEDA COMPUESTA POR EVELYN MARRERO GONZÁLEZ, JOSEFINA MARRERO GONZÁLEZ, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DE NOMBRES DESCONOCIDOS, CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Yo, EDGARDO ELIAS VARGAS SANTANA, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, a los demandados, acreedores y al público en general con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, por la presente CERTIFICO, ANUNCIO y HAGO CONSTAR: Que el día 21 de octubre de 2021, a las 11:15 am sita en mi oficina en el 4to piso, Oficina del Alguacil de Subasta en el Centro Judicial de Bayamón, Puerto Rico, procederé a vender en Pública Subasta, al mejor postor, la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria mediante Sentencia dictada en el caso de epígrafe el 13 de enero de 2021, la cual se notificó y archivó en autos el día 14 de enero de 2021. Los

autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría durante horas laborales. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la venta de la susodicha propiedad, el día 28 de octubre de 2021, a las 11:15 am; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una tercera subasta el día 4 de noviembre de 2021, a las 11:15 am en mi oficina sita en el lugar antes indicado. Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que ha sido liberado por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, en el caso de epígrafe con fecha de 23 de junio de 2021, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad y que se describe a continuación: URBANA: Solar dieciséis, Manzana "D" Urbanización Villa Contesa, Barrio Pájaros y Cerro Gordo de Bayamón, Puerto Rico, compuesto de trescientos treinta y tres metros cuadrados metros noventitrés centímetros cuadrados, en lindes por el NORTE, con la Calle ochentiseis en trece metros cincuenta y cuatro centímetros; SUR, con los solares veintinueve y treinta en trece metros; ESTE, con el solar diecisiete en veinticuatro metros noventinueve centímetros; y OESTE, con solar quince en veinticinco metros. Contiene una casa de concreto reforzado para una familia. Finca número 18,571, inscrita al folio 183 del tomo 411 de Bayamón Sur. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección I de Bayamón. Dirección de la Propiedad: D-16 Borgona, Urb. Villa Contesa, Bayamón PR 00961. La subasta se llevará a cabo para satisfacer, hasta donde alcance, el importe de las cantidades adeudadas a la parte demandante conforme a la sentencia dictada a su favor, a saber: \$157,362.20, por concepto de balance de principal, más intereses acumulados, y los cuales continúan acumulándose a razón del 3.535% por ciento anual hasta su completo pago, más la cantidad de \$21,750.00, equivalente al 10% de la suma principal original pactada, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado; más recargos acumulados hasta la fecha en que se pague la deuda; más cualquier suma de dinero por concepto de contribuciones, primas de seguro hipotecario y riesgo, así como cualesquiera otras sumas pactadas en la escritura de hipoteca, todas cuyas sumas es-

tán líquidas y exigibles. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 128, otorgada el día 12 de agosto de 2009, San Juan, Puerto Rico, ante el Notario Público Alfonso Gómez Roubert y consta inscrita al folio 1879 del tomo 1965 de Bayamón Sur, finca número 18,571, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección I. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Entendiéndose: Hipoteca Revertida en garantía de un pagaré a favor de Secretary of Housing and Urban Development, o a su orden, por la suma principal de \$217,500.00, con intereses al 3.535% anual, venciendo el día 24 de enero de 2077, constituida mediante la escritura número 129, (no expresa lugar otorgamiento), el día 12 de agosto de 2009, ante el notario Alfonso Gómez Roubert, e inscrita al folio 1880 del tomo 1965 de Bayamón Sur, finca número 18,571, inscripción 12ª, como Asiento Abreviado extendida las líneas el día 27 de octubre de 2017, en virtud de la Ley número 216 del día 27 de diciembre de 2010. (Fue presentado el día 2 de enero de 2009 al Asiento 120 del Diario 1285). Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta del inmueble antes descrito será la suma de \$217,500.00 según se establece en la escritura de hipoteca antes relacionada. En caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en su primera subasta se ordena la celebración de una segunda subasta de dicho inmueble, en la cual, la cantidad mínima será una equivalente a 2/3 parte de aquella, o sea la suma de \$145,000.00; desierta también la segunda subasta de dicho inmueble, se ordena la celebración de una tercera subasta en la cual, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado para la primera subasta, es decir la suma de

\$108,750.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación, entendiéndose efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Una vez efectuada la venta de dicha propiedad, el Alguacil procederá a otorgar la escritura de traspaso al licitador victorioso en la subasta, quien podrá ser la parte demandante, cuya oferta podrá aplicarse a la extinción parcial o total de la obligación reconocida por la sentencia dictada en este caso. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Si el producto de la venta fuere insuficiente para satisfacer la cantidad reclamada, se procederá a la ejecución de la sentencia en contra de la parte demandada por el remanente de las sumas no satisfechas, mediante embargo y venta en ejecución de cualesquiera otros bienes propiedad de la parte demandada en cantidad suficiente para dejar cubierta y totalmente satisfecha a la parte demandante cualquier deficiencia o parte insoluta de la sentencia dictada a su favor según dispuesto en la sentencia dictada en este caso. Se dispone, conforme con la sentencia dictada en este caso que, una vez efectuada la subasta y vendido el bien inmueble, los adjudicatarios sean puestos en posesión del mismo dentro del término de veinte (20) días por el Alguacil de este Honorable Tribunal y los actuales poseedores lanzados del referido inmueble. Y para la concurrencia de licitadores y para el público en general, se publicará este Edicto de acuerdo con la ley, mediante edicto, en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una vez por semana, por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía, y se le notificará además

a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto de Subasta para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Bayamón, Puerto Rico, a 24 de SEPTIEMBRE de 2021. EDGARDO ELIAS VARGAS SANTANA, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE BAYAMON.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR.

FIRSTBANK
PUERTO RICO
 Demandante Vs.
SHIRLEY ANN
RODRÍGUEZ MASSAS
T/C/C SHERLEY ANN
RODRÍGUEZ MASSAS
 Demandados

CIVIL NÚM. SJ2019CV06009. SALÓN NÚM. 604. SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA IN REM POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS E.E. U.U. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS: Yo, EDWIN E. LOPEZ MULERO, Alguacil Auxiliario, Alguacil del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan, al Público HAGO SABER: Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia (In Rem) de que se me libró con fecha del 16 de julio de 2021, por la Secretaría del Tribunal Superior de San Juan en relación con la Sentencia dictada el 25 de junio de 2020, notificada el 30 de junio de 2020 y publicada la Notificación de Sentencia Por Edictos el 14 de abril de 2021, conforme Orden emitida el 1 de abril de 2021, venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad inmueble que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número cincuenta y tres (53) del Plano de Inscripción del proyecto ARF guión diecinueve ("ARF-19") denominado "El Plabiscito 1" del término municipal de San Juan, con una cabida superficial de ciento sesenta y cuatro punto cero tres metros cuadrados (164.03mc). En lindes por el NORTE, con la Calle Canillas, distancia de diez punto cero siete metros (10.07m); por el SUR, con el solar número quinientos quince (115), distancia de nueve punto ochenta y tres metros (9.83m); por el ESTE, con el solar número cincuenta y uno (51), distancia de dieciséis punto noventa metros (16.90m); y por el OESTE, con el solar número cincuenta y cin-

co (55), distancia de dieciséis punto diez metros (16.10m). Consta inscrita al folio 151, del tomo 833 de Sabana Llana, finca número 31,191, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección V. Dirección de la propiedad: Urbanización San José, 255 Calle Canilla, Río Piedras, Puerto Rico 00923. Se apercebe a los licitadores para que procedan con la inspección física del inmueble objeto de ejecución previo a la celebración de las subastas. El precio mínimo de licitación con relación a la propiedad anteriormente descrita y la fecha y hora de cada subasta es como sigue: PRIMERA SUBASTA: Se celebrará el 27 de octubre de 2021, a las 10:30am. Precio Mínimo: \$103,500.00. SEGUNDA SUBASTA: Se celebrará el 3 de noviembre de 2021, a las 10:30am. Precio Mínimo: \$69,000.00. TERCERA SUBASTA: Se celebrará el 10 de noviembre de 2021, a las 10:30am. Precio Mínimo: \$51,750.00. Las subastas se llevarán a cabo para satisfacer al Banco demandante de las siguientes sumas de dinero adeudadas por la parte demandante conforme a la Sentencia dictada, a saber, la suma de \$95,496.24 adeudada por concepto de principal e intereses vencidos al 16 de abril de 2019, y los que se continúen acumulando al tipo pactado hasta el pago total y completo de la obligación, los cargos por demora vencidos que a igual fecha ascienden a \$1,439.81, y los que se continúen acumulando al tipo pactado hasta el pago total y completo de la obligación, las sumas adeudadas por concepto de seguros y/o contribuciones, la suma de \$1,958.34 por concepto de adelantos ("Corp Advances"), la suma de \$3,740.49 ("balloon payment") por concepto de intereses y recargos acumulados, más la suma de \$10,350.00, por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado, según pactados. Las subastas de dicha propiedad se llevarán a efecto en mi oficina situada en el local que ocupa este Tribunal en el Tribunal de San Juan, advirtiéndose que el que obtuviere la buena pro de dicha propiedad consignará en el acto del remate el importe de su oferta en moneda legal de los Estados Unidos de América, en adición a los gastos de la subasta, siendo éste el mejor postor. En cualquier momento luego de haberse comenzado el acto de la subasta, el Alguacil podrá requerir de los licitadores que le evidencien la capacidad de pago de sus posturas. Del producto obtenido en dicha venta, el Alguacil pagará en primer término los gastos del Alguacil, en segundo término las costas, gastos y honorarios de abogados hasta la suma

convenida, en tercer término los intereses acumulados hasta la fecha de la subasta según pactados hasta su total y completo pago, en cuarto término, las sumas establecidas para el pago de recargos por demora hasta la fecha de la subasta y en quinto término la suma principal adeudada. Disponiéndose que si quedare algún remanente luego de pagarse las sumas mencionadas, el mismo deberá ser depositado en la Secretaría del Tribunal para ser entregado a la parte demandada, previa solicitud y orden del Tribunal. De conformidad con la Orden de Descargo emitida por el Tribunal Federal de Quiebras en relación con la parte demandada, la parte demandante ha renunciado a cualesquiera deficiencia resultante luego de la venta en pública subasta de la propiedad inmueble objeto de ejecución en este caso. El inmueble anteriormente descrito se encuentra afecto al siguiente gravamen posterior: ANOTACIÓN PREVENTIVA DE DEMANDA radicada en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de San Juan, Civil Número SJ2019CV06009, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria de fecha 11 de junio de 2019, seguida por Firstbank Puerto Rico (Demandante) vs. Shirley Ann Rodríguez Massas, también conocida como Shirley Ann Rodríguez Massas (Demandada). Por la misma se reclama el pago de la suma de \$95,496.24 y otras sumas relacionadas a la Hipoteca en garantía de pagar por la suma principal de \$103,500.00, anotado el día 23 de julio de 2019, al tomo Caribe de Sabana Llana, finca número 31,191, Anotación A, el cual fue presentado por el demandante del caso del epígrafe en la presente causa de acción. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, toda vez que el precio de remate no se destina a su extinción. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, durante horas laborables. Y PARA LA CONCURRENCIA, de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en el Tribunal Superior de Puerto Rico, Alcaldía y la Colecturía de Rentas

Internas del Municipio donde se celebrará la subasta por espacio de dos semanas y en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana. En San Juan, Puerto Rico, a 23 de septiembre de 2021. EDWIN E. LOPEZ MULERO, Alguacil Auxiliar.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de FAJARDO.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante v.
ALITSIE MERCADO ALAMO
Demandado(a)

Civil Núm. FA2021CV00378. Sobre: COBRO DE DINERO ORDINARIO EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: ALITSIE MERCADO ALAMO URB. ALTURAS DE RIO GRANDE NÚMERO1274 BLOQUE X, CALLE 24 RIO GRANDE PR 00745- URB. ALT. DE RIO GRANDE FF84 CALLE F RIO GRANDE PR 00745-3416

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 28 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 1 de octubre de 2021. En FAJARDO, Puerto Rico, el 1 de octubre de 2021. WANDA I SEGUI REYES, Secretaria. F/KATHERINE ROBLES TORRES, Secretaria Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBU-

NAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAGUAS.

Consejo de Titulares Condominio Vista Real I
Demandante Vs.
Carlos Manuel Ruiz Rivera, también conocido como Carlos M. Ruiz Rivera,
Demandada

Civil Núm.: CG2021CV01592. Salón: Sobre: COBRO DE CUOTAS DE MANTENIMIENTO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. Estados Unidos de América Presidente de los Estados Unidos Estado Ubre Asociado de Puerto Rico. SS.

A: CARLOS MANUEL RUIZ RIVERA, TAMBIÉN CONOCIDO COMO CARLOS M. RUIZ RIVERA

Queda emplazado y notificado que en este Tribunal se ha radicado Demanda en su contra. Se le notifica para que comparezca ante el Tribunal dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación de este edicto y exponer lo que a su derecho convenga en el presente caso. Se le apercibe y notifica que si dentro del término de treinta (30) días de la publicación del edicto no contesta la demanda, radicando el original de la contestación a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr> salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaria del tribunal y sala que se menciona en el epígrafe de este edicto con copia a la parte aquí demandante, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia sin más citarle ni oírle. El abogado de la parte: Andres Saez Marrero, Mays Ochoa Bldg. Westgate Industrial Park #515, Calle 2, Bo. Palmas, Cataño, PR 00962. Tel. 787-590-4619. Correo electrónico: lcdo.andressaez@gmail.com. Expido este edicto bajo mi firma y sello de este Tribunal hoy 24 de septiembre de 2021. Lisilda Martínez Agosto, Secretaria. Jessenia Pedraza Andino, Sec Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAGUAS.

Consejo de Titulares Condominio Vista Real I
Demandante Vs.

Eduardo Morales Rivera, Jayleen Noemi Vargas Domínguez y la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por ambos;
Demandada

Civil Núm.: CG2021CV00661.

Salón: Sobre: COBRO DE CUOTAS DE MANTENIMIENTO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. Estados Unidos de América Presidente de los Estados Unidos Estado Libre Asociado de Puerto Rico. SS.

A: EDUARDO MORALES RIVERA, JAYLEEN NOEMI VARGAS DOMÍNGUEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS;

Queda emplazado y notificado que en este Tribunal se ha radicado Demanda en su contra. Se le notifica para que comparezca ante el Tribunal dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación de este edicto y exponer lo que a su derecho convenga en el presente caso. Se le apercibe y notifica que si dentro del término de treinta (30) días de la publicación del edicto no contesta la demanda, radicando el original de la contestación a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr> salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaria del tribunal y sala que se menciona en el epígrafe de este edicto con copia a la parte aquí demandante, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia sin más citarle ni oírle. El abogado de la parte: Andres Saez Marrero, Mays Ochoa Bldg. Westgate Industrial Park #515, Calle 2, Bo. Palmas, Cataño, PR 00962. Tel. 787-590-4619. Correo electrónico: lcdo.andressaez@gmail.com. Expido este edicto bajo mi firma y sello de este Tribunal hoy 1 de octubre de 2021. Lisilda Martínez Agosto, Secretaria. Lily Rodríguez Rodríguez, Sec Auxiliar.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de CAROLINA.

REVERSE MORTGAGE SOLUTIONS, INC.

Demandante v.

MARIA VICTORIA CHICO MILLAR T/C/C Y OTROS

Demandado(a)

Civil Núm. CA2019CV03055. SALA 409. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: MARIA VICTORIA CHICO MILLAR T/C/C MARIA V. CHICO T/C/C MARAIA V. CHICO MILLAR. (Nombre de las partes a las que se le

notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 4 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 6 de octubre de 2021. En CAROLINA, Puerto Rico, el 6 de octubre de 2021. LCDA MARILYN APONTE RODRIGUEZ Secretaria. MARICRUZ APONTE ALICEA, Secretaria Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON SALA SUPERIOR DE VEGA BAJA.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
DEMANDANTE VS.

JUAN JAIME GALARZA NEGRON POR SÍ Y EN LA CUOTA USUFRUCTUARIA VIUDAL DE LA SUCESIÓN DE SANTOS MORALES MORALES, LA SUCESION DE SANTOS MORALES MORALES COMPUESTA POR FULANO Y FULANA DE TAL COMO MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

DEMANDADOS

CIVIL NUM.: BY2019CV01752. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICAR, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE

BAYAMON, SALA SUPERIOR DE VEGA BAJA, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el día 3 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:45 DE LA MAÑANA, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE VEGA BAJA, SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: #189 CALLE VICENTE VALENTIN (4) URB. VILLA COLOMBO VEGA BAJA, PR 00693 y que se describe a continuación: RUSTICA: Parcela marcada con el número 189 en el plano de parcelación de la Comunidad Rural Villa Colombo del Barrio Algarrobo del término municipal de Vega Baja, Puerto Rico, con una cabida superficial de 399.99 metros cuadrados. En linderos por el NORTE, con parcela número 190 de la Comunidad. Por el SUR con la Calle número 4 de la Comunidad. Por el ESTE con la parcela número 191 de la Comunidad. Por el OESTE con la calle 8 de la Comunidad. La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 223 del Tomo 386 de Vega Baja, finca número 27,955, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Cuarta. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$80,800.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 10 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:45 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$53,866.66. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:45 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$40,400.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura de hipoteca número 47 otorgada en Vega Baja, Puerto Rico, el día 20 de marzo de 2012, ante el Notario Silvia Egurrola Alonso y consta inscrita al folio 100 del tomo 405 de Vega Baja, finca número 27,955, inscripción Tercera (3ra). Dicha subasta se llevará a cabo para con su

producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido contra la parte demandada Juan Jaime Galarza Negrón y La Sucesión de Santos Morales Morales ascendente a la suma de \$72,653.84 por concepto de principal, desde el 1ro de agosto de 2017, más intereses al tipo pactado de 4.00% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además, la parte demandada Juan Jaime Galarza Negrón y La Sucesión de Santos Morales Morales adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento. Además, la parte demandada Juan Jaime Galarza Negrón y La Sucesión de Santos Morales Morales se comprometió a pagar una suma equivalente a \$8,080.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$8,080.00 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON, SALA SUPERIOR VEGA BAJA durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad. Por la presente se notifica a los acreedores conocidos y desconocidos que tengan inscritos, no inscritos, presentados y/o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniera o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus inte-

reses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en el Tribunal en Vega Baja, Puerto Rico, hoy día 6 de octubre de 2021. FREDDY OMAR RODRIGUEZ COLLAZO, ALGUACIL DE SUBASTAS TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE VEGA BAJA SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante V.
GUILLERMO CAMACHO RODRÍGUEZ
Demandado(a)

Civil: BY2021CV02228. Sala: 403. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA "IN REM". NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: GUILLERMO CAMACHO RODRÍGUEZ A LAS ÚLTIMAS DIRECCIONES CONOCIDAS: URB. SANTA ROSA, 24-14 CALLE 9, BAYAMON, PR 00959, URB. SANTA ROSA 14-24 CALLE 9, BAYAMÓN PR, 00959-6629 Y URB. HIGHLAND PARK, 708 CALLE CACTUS, SAN JUAN, PR 00924-5119.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 4 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta no-

tificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 4 de octubre de 2021. En Bayamón, Puerto Rico, el 4 de octubre de 2021. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. KATHERINE SANTIAGO RODRÍGUEZ, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante v.

VICTOR RAFAEL SÁNCHEZ CANDELARIA, NYBIA ENID COLÓN SESSMAN y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos

Demandado

CIVIL NÚM.: BY2019CV05907. SOBRE: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS ("IN REM"). ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo MARIBEL LANZAR VELAZQUEZ, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 16 de septiembre de 2021 que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, oficina de alguaciles Piso 4, sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Bayamón, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte deman-

data, Victor Rafael Sánchez Candelaria, Nybia Enid Colón Sessman y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos. Dirección Física: Calle 9, 7-B, Urb. Santa Elena, Bayamón, Puerto Rico 00957. Finca 42,973, al folio 141 del tomo 957 de Bayamón Sur, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección I de Bayamón. URBANA: Solar radicado en la Urbanización Santa Elena situada en el Barrio Pájaros de Bayamón, Puerto Rico, que se describe en el Plano de Inscripción de la Urbanización con el número, área y colindancias que se relacionan a continuación: número del solar: siete de la manzana "B" con un área de trescientos veintitrés metros cuadrados con cuarenta y siete centímetros. En lindes: por el NORTE, con la Calle número nueve, distancia de catorce metros con cuatro centímetros (así surge del Registro); por el SUR, con los solares veintidós y veintitrés "B", distancia de doce metros, con ochenta y cuatro centímetros; por el ESTE, con el solar ocho-"B", distancia de veinticuatro metros con diez centímetros; y por el OESTE, con el solar seis-"B", distancia de veinticuatro metros con diez centímetros. La distancia, por el Norte es en arco. El inmueble antes descrito contiene una casa de concreto diseñada para una familia. Finca 42,973. Por su procedencia está: LIBRE DE CARGAS. Por sí está afecta a: a. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Banco Popular de Puerto Rico, por la suma principal de \$132,029.00, con intereses al 4.50% anual, vencido el día 1 de diciembre de 2043, constituida mediante la escritura número 322, otorgada en Guaynabo, Puerto Rico, el día 18 de noviembre de 2013, ante el notario Luis G. Rivera Marín, e inscrita al folio 53 del tomo 1961 de Bayamón Sur, finca número 42,973, inscripción 3°. b. Demanda de fecha 4 de octubre de 2019, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, en el Caso Civil número 2019CV05907, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, seguido por el Banco Popular de Puerto Rico, contra Víctor Rafael Sánchez Candelaria, por la suma de \$120,137.33, más intereses y otras sumas, anotado el día 11 de octubre de 2019, al tomo Karibe de Bayamón Sur, finca número 42,973, Anotación A. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 42,973 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: Primera Subasta: 10 de noviembre de 2021, Hora: 9:45AM, Precio Mínimo: \$132,029.00, Hipoteca: Escritura Número 322 sobre Hipoteca, otorgada el día 18 de noviem-

bre de 2013, ante el notario Luis G. Rivera Marín. Segunda Subasta: 17 de noviembre de 2021, Hora: 9:45AM, Precio Mínimo: \$88,019.33. Tercera Subasta: 24 de noviembre de 2021, Hora: 9:45AM, Precio Mínimo: \$66,014.50. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 7 de febrero de 2020, notificada el 10 de febrero de 2020 y publicada el día 17 de febrero de 2020, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: La suma principal de \$120,137.33, más intereses a razón de 4.5%, desde el 1 de enero de 2019, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de \$90.54 por cargos por mora, más la suma de \$13,202.90 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado

con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 1 de octubre de 2021. MARIBEL LANZAR VELAZQUEZ, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

REVERSE MORTGAGE FUNDING LLC.

Demandante vs.

SUCESION ADA LUZ JIMINEZ DEL VALLE T/C/C ADA JIMINEZ DEL VALLE COMPUESTA POR JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES

Demandados

CIVIL NUM. CA2021CV02164. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION ADA LUZ JIMINEZ DEL VALLE T/C/C ADA JIMINEZ DEL VALLE

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al Tribunal su alegación responsiva a la demanda dentro de los treinta (30) días a partir de la publicación de este edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <http://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Greenspoon Marder, LLP Lcda. Frances L. Asencio-Guido R.U.A. 15,622

TRADE CENTRE SOUTH, SUITE 700 100 WEST CYPRESS CREEK ROAD FORT LAUDERDALE, FL 33309 Telephone: (954) 343 6273 Frances.Asencio@gmlaw.com

Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, en Carolina, Puerto Rico, hoy día 23 de septiembre de 2021. Lcda. Marilyn Aponte Rodríguez. Lysha M Cordero Danis, Sec Regional.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE VILLALBA

ISLAND PORTFOLIO SERVICES, LLC., COMO AGENTE DE ACE ONE FUNDING, LLC

Demandante Vs.

MARIA D. FLORES GONZALEZ

Demandado

Civil Núm.: VI2020CV00120. Sobre: COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.

A: MARIA D. FLORES GONZALEZ. HC-2 BOX 4789 VILLALBA, P.R. 00766.

POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), la cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda o cualquier otro sin más citar ni oírle, si el tribunal en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. El sistema SUMAC notificará copia al abogado de la parte demandante, el Lcdo. Kenmuel J. Ruiz López cuya dirección es: P.O. Box .71418 San Juan, Puerto Rico 00936-8518, teléfono (787) 993-3731 a la dirección kenmuel.riuz@orf-law.com y a la dirección notificaciones@orf-law.com. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el sello del Tribunal, en Juana Díaz, Puerto Rico, hoy día 23 de septiembre de 2021. En Villalba, Puerto Rico, el 23 de septiembre de 2021. LUZ MAYRA CARABALLO GARCIA, SECRETARIA REGIONAL. WALESKA E. RIVERA TORRES, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE MAYAGÜEZ

RADAMÉS PEÑA PLÁ

Demandante V.

POPULAR MORTGAGE, INC., JUAN Y JUANA DEL PUEBLO Y CUALESQUIERA OTRA PERSONA DESCONOCIDA CON POSIBLE INTERÉS EN LA OBLIGACIÓN CUYA CANCELACIÓN POR DECRETO JUDICIAL SE SOLICITA

Demandados

Civil Núm.: MZ2021CV01192. Sala: 206. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ HIPOTECARIO EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: JUAN DEL PUEBLO Y JUANA DEL PUEBLO COMO POSIBLES TENEDORES Y CUALESQUIERA OTRA PERSONA DESCONOCIDA CON POSIBLE INTERÉS EN LA OBLIGACIÓN CUYA CANCELACIÓN POR DECRETO JUDICIAL SE SOLICITA.

En este caso la parte demandante ha radicado Demanda para que se decrete judicialmente el saldo de un (1) pagaré hipotecario a favor de Popular Mortgage, Inc., o a su orden, por la suma principal de \$605,880.00, con intereses al 5.25% anual, vencido el primero (1ero) de abril de dos mil dieciocho (2018). Dicho pagaré fue garantizado por hipoteca constituida mediante la Escritura número 98, otorgada en Mayagüez, Puerto Rico, el día 19 de marzo de 2003, ante el Notario Jaime F. Sepúlveda Rivera, e inscrita al tomo Karibe de Mayagüez, Puerto Rico bajo la 4ta y última inscripción, finca número 42,112, inscripción 4a, sobre la siguiente propiedad: URBANA: Solar denominado número 53 de la Urbanización Los Versalles, radicado en el Barrio Cañas del Municipio de Mayagüez, Puerto Rico, con una cabida de mil cuatrocientos sesenta y cinco, punto dieciocho metros cuadrados (1,465.18 m.c.). En lindes por el NORTE, en 1 1/2 arco que suman 21.68 metros con la Calle Luis XIV; por el SUK en seis alineaciones que suman 43.23 metros con área verde; por el ESTE, en tres alineaciones que suman 47.58 metros con el so-

lar 54; y por el OESTE, en tres alineaciones consecutivas y 1/2 arco que suman 48.19 metros con área verde. Enclava una casa construida en concreto armado y bloques para fines residenciales. Inscrita al folio 1 del tomo 1,482 de Mayagüez, finca número 42,112. La parte demandante alega que dicho pagaré ha sido saldado según descrito detalladamente en la Demanda radicada que puede examinarse en la Secretaría de este Tribunal. Por tratarse de una obligación hipotecaria y pudiendo usted tener interés en este caso o quedar afectado por el remedio solicitado, se le emplaza por este edicto que se publicará una vez en un periódico de circulación diaria general de Puerto Rico. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación del tribunal y notifique con copia de ella a la licenciada Jessica Martínez Birriel, PO Box 16593, San Juan, Puerto Rico 00908-6593, Tel. (787) 622-7777, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto, apercibiéndole que de no hacerlo así dentro del término indicado, el Tribunal podrá anotar su rebeldía y dictar sentencia concediendo el remedio solicitado en la Demanda sin más citar ni oírle. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto por Orden del Tribunal, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Mayagüez, Puerto Rico, hoy 28 de septiembre de 2021. LCDA. NORMA G. SANTANA IRIZARRY, SECRETARIA REGIONAL II. REBECA MEDINA FIGUEROA, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL I.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE ARECIBO SALA SUPERIOR.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DEMANDANTE VS. RAMÓN GARCÍA RIVERA Y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DEMANDADOS

CIVIL NUM.: AR2021CV00209. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONS-TAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido

dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE ARECIBO, SALA SUPERIOR, en el caso de epigrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado, o en moneda legal de los Estados Unidos de América el día 1RO DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE ARECIBO, SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epigrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: #78 CALLE 3 BO. ESPERANZA PARCELAS CIENEGUETA ARECIBO, PR 00612 y que se describe a continuación: RUSTICA: Parcela marcada con el número setentiocho (78), en el plano de parcelación de la Comunidad Rural Cienegueta del Barrio Esperanza del término municipal de Arecibo, Puerto Rico, con una cabida superficial de trescientos ochenticinco punto cero cero metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con parcela número setenta y nueve de la comu nidad; por el SUR, con parcela número setentisiete de la comunidad; por el ESTE, con carretera estatal número seiscientos veinticinco (cero veinticinco Según Escritura de Hipoteca) y por el OESTE, con calle número cinco de la comunidad. La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 201 del Tomo 1292 de Arecibo, finca número 31,960, en el Registro de la Propiedad de Arecibo, Sección Primera. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$50,875.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 8 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$33,916.67. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$25,437.50. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epigrafe fue constituida mediante la escritura número 234 otorgada en Manatí,

Puerto Rico, el día 8 de junio de 2012, ante el Notario Gary E. Biaggi Silva y consta inscrita al folio 201 del tomo 1,292 de Arecibo, finca número 31,960, en el Registro de la Propiedad de Arecibo, Sección Primera. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$43,626.93 por concepto de principal, desde el 1ro de julio de 2019, más intereses al tipo pactado de 3.75% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además, la parte co-demandada Ramón García Rivera adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$5,085.50. Además, la parte co-demandada Ramón García Rivera se comprometió a pagar una suma equivalente a \$5,085.50 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE ARECIBO, SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesa el gravamen posterior a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relaciona a continuación: Inscrita al Tomo Karibe, finca número 31,960, inscripción novena (9na), la escritura número 765, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 17 de diciembre de 2018, ante el notario Roberto L. Varela Ríos, mediante la cual comparecen Ramón García Rivera, soltero, a constituir hipoteca subordinada en garantía de un pagaré a favor del Secretary of Housing and Urban Development, o a su orden, por la suma principal de \$3,820.40, sin intere-

ses, vencederlo el día 1ro. de julio de 2042. Por la presente se notifica a los acreedores conocidos y desconocidos que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniera o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma y sello de este Tribunal en Arecibo, Puerto Rico, hoy día 4 de octubre de 2021. ANGEL DE J TORRES PEREZ, ALGUACIL DE SUBASTAS TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL ARECIBO SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE ARECIBO SALA SUPERIOR.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DEMANDANTE VS. RICARDO SÁNCHEZ MOLINA, GLADYS MARGARITA GONZÁLEZ ROSADO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS DEMANDADOS

CIVIL NUM.: AR2019CV00710. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que sus-

cribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONS-TAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE ARECIBO, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el 3 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE ARECIBO, SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: RD 651 KM 7.7 BARRIO HATO ARRIBA ARECIBO, PR 00612 y que se describe a continuación: RUSTICA: Solar radicado en el Barrio Hato Arriba del término municipal de Arecibo, Puerto Rico, con una cabida superficial de mil setenta metros cuadrados con setenta y cuatro centímetros y sesenta y cuatro milímetros cuadrados de otra (1,070.7464 m.c). En lindes por el NORTE, con remanente; por el SUR, con remanente y servidumbre de paso; por el ESTE, con remanente; y por el OESTE, con Juana Estremera. Beneficiada por Servidumbre de Paso como predio dominante de 1070.7464 metros cuadrados, constituido sobre finca número 48,557, inscrita al folio 52 del tomo 1289 de Arecibo, como predio sirviente. La propiedad antes relacionada consta inscrita al al Folio 54 del Tomo 1,304 de Arecibo, finca número 49,573, Registro de la Propiedad de Arecibo, Sección Primera. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$98,595.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 10 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$65,730.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 18 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del

precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$49,297.50. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura de hipoteca número 312 otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 17 de agosto de 2015, ante el Notario Alejandro J. Mues Arias, y consta inscrita al Folio 71 del Tomo 1352 de Arecibo, finca número 49,573, en el Registro de la Propiedad de Arecibo, Sección Primera, inscripción tercera (3ra). Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido condenando a la parte demandada a pagar a la parte demandante la suma de \$94,413.35 por concepto de principal, desde el 1ro de julio de 2018, más intereses al tipo pactado de 5.00% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además, la parte demandada adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$9,859.50. Además, la parte demandada se comprometió a pagar una suma equivalente a \$9,859.50 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$9,859.50 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Por razón de dicho incumplimiento, y al amparo del derecho que le confiere el Pagaré, el demandante ha declarado tales sumas vencidas, líquidas y exigibles en su totalidad. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE ARECIBO, SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los

acreedores desconocidos, no inscritos o presentados que sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniera o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma y sello de este Tribunal en Arecibo, Puerto Rico, hoy día 4 de OCTUBRE de 2021. ANGEL DE J TORRES PEREZ, ALGUACIL DE SUBASTAS TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE ARECIBO SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN - SUPERIOR

ORIENTAL BANK Vs EX PARTE

Caso: KJV2017-1083. Sobre: RENUNCIA DE FIDUCIARIO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

FIDEICOMISO PEREZ MENDOZA, POR CONDUCTO DE SU FIDUCIARIO SUCESOR, CHARLES HENRY LAIRD DAVIE; VICENTE PEREZ SANTIAGO, COMO FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMOSO PEREZ MENDOZA; ARACELIS

MENDOZA CHIDIAK, COMO FIDEICOMITENTE ORIGINAL DEL FIDEICOMOSO PEREZ MENDOZA Y PARTE CON INTERÉS; VICENTE JOMAR PÉREZ MENDOZA, MARIO ALEJANDRO PÉREZ MENDOZA, Y HILTON MANUEL PEREZ MENDOZA, COMO FIDEICOMISARIOS O BENEFICIARIOS, DEL FIDEICOMISO PEREZ MENDOZA.

EL SECRETARIO(A) QUE SUSCRIBE LE NOTIFICA A USTED QUE EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, ESTE TRIBUNAL HA DICTADO SENTENCIA, SENTENCIA PARCIAL O RESOLUCIÓN EN ESTE CASO, QUE HA SIDO DEBIDAMENTE REGISTRADA Y ARCHIVADA EN AUTOS DONDE PODRÁ USTED ENTERARSE DETALLADAMENTE DE LOS TÉRMINOS DE LA MISMA. ESTA NOTIFICACIÓN SE PUBLICARÁ UNA SOLA VEZ EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN GENERAL EN LA ISLA DE PUERTO RICO, DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN. Y, SIENDO O REPRESENTANDO USTED UNA PARTE EN EL PROCEDIMIENTO SUJETA A LOS TÉRMINOS DE LA SENTENCIA, SENTENCIA PARCIAL O RESOLUCIÓN, DE LA CUAL PUEDE ESTABLECERSE RECURSO DE REVISIÓN O APELACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN POR EDICTO DE ESTA NOTIFICACIÓN, DIRIJO A USTED ESTA NOTIFICACIÓN QUE SE CONSIDERARÁ HECHA EN LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO. COPIA DE ESTA NOTIFICACIÓN HA SIDO ARCHIVADA EN LOS AUTOS DE ESTE CASO, CON FECHA DE 04 DE OCTUBRE DE 2021. LIC. SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, MARISTELLA. MSANCHEZ@DELGADOFERNANDEZ.COM EN SAN JUAN, PUERTO RICO, EL 04 DE OCTUBRE DE 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA. JESSICA MORALES FIGUEROA, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

FIRSTBANK PUERTO RICO

Parte Demandante Vs. **LA SUCESIÓN DE ADOLFO GUTIÉRREZ**

VÁZQUEZ, COMPUESTA POR JOHANNA GUTIÉRREZ STELLA, IVONNE GUTIÉRREZ STELLA Y ADOLFO GUTIÉRREZ STELLA; SU ESPOSA IVETTE STELLA PÉREZ POR SI Y COMO MIEMBRO DE LA SUCESIÓN DE ADOLFO GUTIÉRREZ VÁZQUEZ; ADMINISTRACION PARA EL SUSTENTO DE MENORES Y CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES

Parte Demandada

Caso Civil Núm.: BY2021CV03434. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE INTERPELACIÓN POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. **A: JOHANNA GUTIERREZ STELLA, IVONNE GUTIERREZ STELLA, ADOLFO GUTIERREZ STELLA, IVETTE STELLA PEREZ POR SI Y COMO MIEMBRO DE LA SUCESIÓN DE ADOLFO GUTIÉRREZ VÁZQUEZ, JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS DE ADOLFO GUTIÉRREZ VÁZQUEZ.**

POR LA PRESENTE se les emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá radicar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <http://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se presente por derecho propio, en cuyo caso deberá radicar el original de su contestación ante el Tribunal correspondiente y notifique con copia a los abogados de la parte demandante, Loda. Marjalliisa Colón Villanueva, al PO BOX 7970, Ponce, P.R. 00732; Teléfono: 787-843-4168. En dicha demanda se tramita un procedimiento de cobro de dinero y ejecución de hipoteca bajo el número mencionado en el epígrafe. Se alega en dicho procedimiento que la parte Demandada incurrió en el incumplimiento del Contrato de Hipoteca, al no poder pagar las mensualidades vencidas correspondientes a los meses de octubre de 2019, hasta el presente, más los cargos por demora correspondientes. Además, adeuda a la

parte demandante las costas, gastos y honorarios de abogado en que incurra el tenedor del pagaré en este litigio. De acuerdo con dicho Contrato de Garantía Hipotecaria la parte Demandante declaró vencida la totalidad de la deuda ascendente a \$121,594.72 de principal, más los intereses al 3.25% anual, así como todos aquellos créditos y sumas que surjan de la faz de la obligación hipotecaria y de la hipoteca que la garantiza, incluyendo la suma estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado. La parte Demandante presentó para su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, un AVISO DE PLEITO PENDIENTE (“Lis Pendens”) sobre la propiedad objeto de esta acción cuya propiedad es la siguiente: URBANA: Solar marcado con el número doscientos quince (215) del bloque P guión ocho (8) en el plano de inscripción de la Urbanización Juan Ponce de León, Barrio Frailes de Guaynabo, Puerto Rico, compuesto de trescientos veinticinco punto cero (325.00) metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en trece punto cero (13.00) metros, con el solar número doscientos (200); por el SUR, en igual medida, con la calle número veinticinco (25); por el ESTE, en veinticinco punto cero (25.00) metros, con el solar número doscientos catorce (214); y por el OESTE, en igual medida, con el solar número doscientos dieciséis (216). Enclava una casa. Inscrita al folio ciento cuarenta y uno (141) del tomo ciento cuarenta y seis (146) de Guaynabo, finca número once mil ocho (11,008), Registro de la Propiedad de Guaynabo. SE LES APERCIBE que de no hacer sus alegaciones responsivas a la demanda dentro del término aquí dispuesto, se les anotará la rebeldía y se dictará Sentencia, concediéndose el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarles ni oírles. Además, como miembro de la Sucesión de Adolfo Gutiérrez Vázquez se ha presentado una solicitud de interpelación judicial para que sirva en el término de treinta (30) días aceptar o repudiar la herencia. Se le apercibe que si no compareciera usted a expresarse dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación de este edicto en torno a la aceptación o repudiación de la herencia, se presumirá que han aceptado la herencia del causante Adolfo Gutiérrez Vázquez y por consiguiente, responderán por las cargas de dicha herencia conforme dispone el Art. 957 del Código Civil, 31 L.P.R.A. S2785. En Bayamón, Puerto Rico, a 30 de septiembre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA

REGIONAL. MAIRENI TRINTA, SUB-SECRETARIA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE PONCE.

Reverse Mortgage Funding, LLC
 DEMANDANTE VS.
Sucesión de Sofia Velázquez Acevedo tic/c Sofia Velázquez Fulano de Tal y Sutano de Tal como posibles herederos de nombres desconocidos, Centro de Recaudaciones Municipales; y a los Estados Unidos de América.

DEMANDADOS
 CIVIL NUM.: PO2021CV01662. SOBRE: Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria. MANDAMIENTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

Por Cuanto: Se ha dictado en el presente caso la siguiente Orden: ORDEN. Examinada la demanda radicada por la parte demandante, la solicitud de interrelación contenida en ja misma y examinados los autos del caso, el Tribunal le imparte su aprobación y en su virtud acepta la Demanda en el caso de epigrafe, así como la interpelación judicial de la parte demandante a los herederos del codemandado conforme dispone el Artículo 959 del Código Civil, 31 L.P.R. sec 2787.

Se Ordena a los herederos del causante a saber, Luis Velázquez, Fulano de Tal y Sutano de Tal, herederos de nombres desconocidos a que, dentro del término legal de 30 días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden, acepten o repudien ja participación que les corresponda en la herencia del causante Sofia Velázquez Acevedo tic/c Sofia Velázquez. Se apercibe y advierte a ustedes como herederos, que deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando ja siguiente dirección electrónica: <https://unired.iamajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del Tribunal; y que: (a) Que de no expresarse dentro del término de 30 días en torno a su aceptación o repudiación de herencia la misma se tendrá por aceptada; (b) Que luego del transcurso del termino de 30 días contados

a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden, se presumirá que han aceptado la herencia del causante y por consiguiente, responden por la cargas de dicha herencia conforme dispone el Artículo 957 del Código Civil, 31 L.P.R.A. sec. 2785. Se Ordena a la parte demandante a que, en vista de que la sucesión del causante Sofia Velázquez Acevedo tic/c Sofia Velázquez incluyen como herederos a Luis Velázquez, Fulano de Tal y Sutano de Tal, como posibles herederos desconocidos, proceda a notificar la presente Orden mediante un edicto a esos efectos una sola vez en un periódico de circulación diaria general de la Isla de Puerto Rico. DADA en Ponce, Puerto Rico, hoy día 13 de septiembre de 2021. Fdo. Luz D Fraticelli Alvarado, JUEZ. Por Cuanto: Se le advierte a que dentro del término legal de 30 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, acepten o repudien la participación que les corresponda en la herencia del causante Sofia Velázquez Acevedo tic/c Sofia Velázquez. Por Orden del Honorable Juez de Primera Instancia de este Tribunal, expidió el presente Mandamiento, bajo mi firma y sello oficial, en Ponce, Puerto Rico hoy día 7 de octubre de 2021. Luz Mayra Caraballo Garcia, Sec Regional. Glorivee Morales Saez, Sec Auxiliar Tribunal I.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
 Demandante v.
KENNETH JOHN BONILLA VALLE, ELINETTE VELEZ COLLAZO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES, COMPUESTA POR AMBOS

Demandados
 CIVIL NÚM.: BY2019CV05029 (503). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo MARIBEL LANZAR VELAZQUEZ, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 13 de agosto de 2021 que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia,

Sala Superior de Bayamón, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, en la oficina del alguacil, cuarto piso del Centro Judicial de Bayamón, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada Kenneth John Bonilla Valle, Elinette Vélez Collazo y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales Compuesta por ambos. Dirección Física: Hacienda Del Dorado, 68 Calle Maga, Toa Baja, Puerto Rico. Finca 28,588, inscrita al tomo Karibe de Toa Alta. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Tercera de Bayamón. URBANA: Parcela de terreno en la Urbanización Haciendas de Dorado de Toa Alta, Puerto Rico. Solar: 68. Cabida: 4,674.59 Metros Cuadrados. Linderos: NORTE, con el lote 69, en 135.17 metros. SUR, con el lote 67 en 137.27 metros. ESTE, en 34.42 metros, con Rhor Investment. OESTE, en 34.27 metros, con la calle Maga. Finca 28,588. Por su procedencia está afecta a: a. Servidumbre a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. b. Condiciones restrictivas sobre edificación y uso. Por sí está afecta a: a. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Banco Popular de Puerto Rico, o a su orden, por la suma principal de \$267,030.00, con intereses al 3.75% anual, vencederó el día 1 de enero de 2044, constituida mediante la escritura número 154, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 18 de diciembre de 2013, ante el notario Eric R. Hout Calderón, e inscrita al tomo Karibe de Toa Alta, finca número 28,588, inscripción 5ta. b. Aviso de Demanda de fecha 30 de agosto de 2019, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, en el Caso Civil número BY2019CV05029, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, seguido por Banco Popular de Puerto Rico, contra Kenneth John Bonilla Valle, Elinette Vélez Collazo y La Sociedad Legal de Bienes Gananciales, compuesta por ambos, por la suma de \$238,634.93, más intereses y otras sumas, anotado el día 13 de diciembre de 2019, al tomo Karibe de Toa Alta, finca número 28,588, Anotación A. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 28,588 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: Primera Subasta: 26 de octubre de 2021 a las 9:30AM, Precio Mínimo: \$267,030.00, Hipoteca: Escri-

tura Número 154, sobre Hipoteca, otorgada el 18 de diciembre de 2013, ante el notario Eric R. Hout Calderón. Segunda Subasta: 2 de noviembre de 2021 a las 9:30AM, Precio Mínimo: \$178,020.00. Tercera Subasta: 9 de noviembre de 2021 a las 9:30AM, Precio Mínimo: \$133,515.00, Hipoteca: Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 30 de junio de 2021 y archivada en los autos el 30 de junio de 2021, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: La suma principal de \$238,634.93, más la suma \$9,518.70, que incluye intereses según pactados, cargos por demora y otros cargos, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de 10% del principal, por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo

a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 7 de octubre de 2021. MARIBEL LANZAR VELAZQUEZ, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
 Demandante v.
CHRISTIAN JOSUÉ FIGUEROA FIGUEROA, DARRELL DANETH TIRADO SIERRA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES, COMPUESTA POR AMBOS

Demandados
 CIVIL NÚM.: BY2019CV05575 (502). SOBRE: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS (IN REM), ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo MARIBEL LANZAR VELAZQUEZ, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 6 de octubre de 2021 que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, en la oficina del alguacil, cuarto piso del Centro Judicial de Bayamón, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada Christian Josué Figueroa Figueroa, Darrell Daneth Tirado Sierra y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales Compuesta por ambos. Dirección Física: Urb. Levittown, AU 19 Calle Lillian East, Toa Baja, PR. Finca 7,999, inscrita al folio 176 del tomo 128 de Toa Baja, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Segunda de Bayamón. URBANA: Solar número diecinueve del Bloque "AU" en la Urbanización Levittown, en el Barrio Sabana Seca de Toa Baja, Puerto Rico, con un arco de quinientos dieciocho metros cuadrados con ciento nueve mi-

límetros, en lindes por el NORTE, en un arco de diez metros cuatrocientos noventa y siete milímetros, con la Calle Lillian Este (según plano Calle cuatrocientos veintiséis); por el SUR, en treinta metros seiscientos dieciocho milímetros, con los solares veintiocho, veintisiete y veintiséis; por el ESTE, en treinta y cuatro metros noventa y seis milímetros, con el solar número dieciocho; y por el OESTE, en veintitrés metros sesenta y nueve milímetros, con el solar número veinte. Finca 7,999. Por su procedencia está afecta a: a. Servidumbre a favor de la Autoridad de Fuentes Fluviales de Puerto Rico. b. Servidumbre a favor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. c. Servidumbre a favor de la Puerto Rico Telephone Company. d. Servidumbre a favor de los Estados Unidos de América. e. Servidumbre a favor del Municipio de Toa Baja. f. Servidumbre de paso. g. Condiciones restrictivas sobre edificación de uso. Por sí está afecta a: a. Sujeta a condiciones restrictivas, bajo el Programa Mi Nuevo Hogar al conceder la suma de \$6,100.00, para gastos de cierre, por un término de 10 años. b. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Preferred Mortgage Corporation, o a su orden, por la suma principal de \$127,677.00, con intereses al 3.75% anual, vencederó el día 1 de noviembre de 2042, constituida mediante la escritura número 1178, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 1 de noviembre de 2012, ante la notario Lesbia Hernández Miranda, e inscrita al tomo Karibe de Toa Baja, finca número 7,999, inscripción 4ta. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 7,999 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: Primera Subasta: 26 de octubre de 2021 a las 9:00AM, Precio Mínimo: \$127,677.00, Hipoteca: Escritura Número 1178, sobre Hipoteca, otorgada el 1 de noviembre de 2012, ante la notario Lesbia Hernández Miranda. Segunda Subasta: 2 de noviembre de 2021 a las 9:00AM, Precio Mínimo: \$85,118.00. Tercera Subasta: 9 de noviembre de 2021 a las 9:00AM, Precio Mínimo: \$63,838.50. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las

mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 3 de junio de 2021 y archivada en los autos el 4 de junio de 2021, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: Al 1 de julio de 2018, las siguientes cantidades: la suma principal de \$113,247.54, más la suma de \$12,249.52, que incluye intereses según pactados, cargos por demora y otros cargos, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de 10% del principal, por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 7 de octubre de 2021. Maribel Lanzar Velazquez, Alguacil, Tribunal De Primera Instancia Sala Superior De Bayamón.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE HATILLO.

ORIENTAL BANK
 Demandante vs.
JUAN MATOS CORDERO y su esposa ELBA MARIA ORTIZ ORTIZ también conocida como ELBA

M. ORTIZ ORTIZ y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos
 Demandados

CIVIL NUM. HA2018CV00097 (101). SOBRE: COBRO DE DINERO (Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria) "IN REM". EDICTO DE SUBASTA.

Al: Público en General A: JUAN MATOS CORDERO y su esposa ELBA MARIA ORTIZ ORTIZ también conocida como ELBA M. ORTIZ ORTIZ y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos

Yo, LUIS E. ROMAN CARREIRO, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 2 de noviembre de 2021 a las 9:30 de la mañana en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Camuy, Camuy, Puerto Rico, venderé en Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el pago en dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Hatillo durante horas laborales. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la venta de la susodicha propiedad, el día 9 de noviembre de 2021, a las 9:30 de la mañana; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará la tercera subasta el día 16 de noviembre de 2021, a las 9:30 de la mañana en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: RUSTICA: Predio de terreno radicado en el BARRIO CORCOBADOS del Municipio de Hatillo, Puerto Rico. Tiene una cabida de OCHOCIENTOS PUNTO CERO CERO (800.00) METROS CUADRADOS. Linderos: NORTE, con carretera municipal; por el SUR, con remanente de la finca, por el ESTE, con remanente de la finca de Juan Matos Cordero; y por el OESTE, con la Sucesión de Melquiades Candelaria. Enclava una casa en cemento destinada a vivienda compuesta de tres cuartos dormitorios, dos baños, cocina, comedor, sala y balcón, con ventanas

francesas. La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al folio 125 del tomo 370 de Hatillo, Registro de la Propiedad de Arecibo, Sección Segunda, finca número 22,898, inscripción Tercera. La dirección física de la propiedad antes descrita es: Rd. 130, Barrio Corcovada, Sector Pajuil, Hatillo, Puerto Rico. La subasta se llevará a efecto para satisfacer a la parte demandante la suma de \$94,327.62 de principal, interés al 5.00% anual, desde el día 1ro. de febrero de 2017, hasta su completo pago, más la cantidad de \$10,810.00 estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado, más recargos acumulados, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta para el inmueble será la suma de \$108,100.00 y de ser necesaria una segunda subasta, la cantidad mínima será equivalente a 2/3 partes de aquella, o sea, la suma de \$72,066.67 y de ser necesaria una tercera subasta, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir, la suma de \$54,050.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación y que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Camuy, Puerto Rico, a 16 de septiembre de 2021. LUIS E. ROMAN CARRERO, ALGUACIL TRIBUNAL, SALA SUPERIOR DE CAMUY. Por: Elvin A. López, Alg. Aux 178.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN SALA SUPERIOR.

ESTRELLA HOMES, LLC.

Demandante vs. **RAQUEL MORALES IBARRONDO, POR SÍ Y COMO CÓNYUGE SUPÉRTITE DEL FINADO JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ ALEMÁN T/C/C JOSÉ A. JIMÉNEZ**

ALEMÁN, FULANO DE TAL, SUTANO DE TAL, MENGANO DE TAL y PERENGEJO DE TAL DENOMINADOS ASÍ FICTICIAMENTE POR DESCONOCERSE SU VERDADERA IDENTIDAD, COMO HEREDEROS Y MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DEL FINADO JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ ALEMÁN T/C/C JOSÉ A. JIMÉNEZ ALEMÁN

Demandado (s) CIVIL NÚM.: SS2019CV00340 (0001). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS E.E. U.U. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS: Yo, LUIS A NIEVES RIVERA, Alguacil del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Sebastián, al Público HAGO SABER: Que en cumplimiento de la Sentencia dictada el 12 de mayo de 2021, notificada el 14 de mayo de 2021, cuya notificación fuera publicada en el periódico The San Juan Daily Star el 20 de mayo de 2021, de la cual surge que las partes demandadas adeudan a la demandante la suma principal de \$84,589.32, intereses vencidos que al 20 de diciembre de 2019, ascienden a la suma de \$8,541.49 y los que se continúan acumulando al tipo pactado hasta el pago total y completo de la obligación, la suma de \$372.72, por concepto de cargos por demora más la suma de \$10,500.00, por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado, según pactados y a tenor con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia Enmendado que se libró con fecha de 18 de agosto de 2021, por la Secretaría de este Honorable Tribunal de San Sebastián, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, la siguiente propiedad inmueble, la cual se describe a continuación: Luego de hechas varias segregaciones de la finca la descripción de su remanente es la siguiente: RUSTICA: Sita en el Barrio Eneas de San Sebastián, Puerto Rico, con cabida superficial de diez mil cuatrocientos sesenta y seis punto ochenta y siete (10,466.87 mc) metros cuadrados, igual a dos punto seis mil seiscientos treinta (2.6630) cuerdas de terreno. Con lindes al NORTE, Hernán Rodríguez Torres y Saúl Rivera; al SUR, Ramon Silva y una Servidumbre de Paso a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica. Al ESTE, Juan Bautista Segarra; y al OESTE, con

Saúl Rivera, Solares uno (1), dos (2) y tres (3) del plano de inscripción del plano Carretera municipal, Hernán Rodríguez Torres, Angel Alemán Cardona y Nidia Rivera Jiménez. Es el remanente, según escritura número 4, otorgada en San Sebastián, Puerto Rico, el día 9 de febrero de 2016, ante el notario Sebastián A. Vera Peña, e inscrita al tomo Karibe de San Sebastián, finca número 8,464, inscripción 7ma. Por su procedencia está afecta a: Libre de Cargas. Esta propiedad tiene el siguiente número de catastro en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM): 30-129-060-499-02-001. La dirección física del inmueble anteriormente descrito es: BARRIO ENEAS, CARRETERA 111 KM. 28.0 INT, SAN SEBASTIÁN PR 00685. Se percibe a los licitadores para que procedan con la inspección física del inmueble objeto de ejecución previo a la celebración de la subasta. El precio mínimo de licitación con relación a la antes descrita propiedad y la fecha y hora de cada subasta es como sigue: PRIMERA SUBASTA: Se celebrará el día 8 de noviembre de 2021, a las 10:30 de la mañana. Precio Mínimo: \$105,000.00. SEGUNDA SUBASTA: Se celebrará el día 15 de noviembre de 2021, a las 10:30 de la mañana. Precio Mínimo: \$70,000.00. TERCERA SUBASTA: Se celebrará el día 22 de noviembre de 2021, a las 10:30 de la mañana. Precio Mínimo: \$52,500.00. Las subastas de dicha propiedad se llevarán a efecto en mi oficina situada en el local que ocupa este Tribunal en el Centro Judicial de San Sebastian, advirtiéndose que el que obtuviere la buena pro de dicha propiedad consignará en el acto del remate el importe de su oferta en moneda legal, en adición a los gastos de la subasta, en cheque certificado, dinero en efectivo o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal, siendo éste el mejor postor. En cualquier momento luego de haberse comenzado el acto de la subasta, el Alguacil podrá requerir de los licitadores que le evidencien la capacidad de pago de sus posturas. Del producto obtenido en dicha venta, el Alguacil pagará en primer término los gastos del Alguacil, en segundo término las costas, gastos y honorarios de abogado hasta la suma convenida, en tercer término los intereses devengados hasta la fecha de la sentencia, en cuarto término las sumas establecidas en la Sentencia para el pago de recargos por demora, contribuciones, seguros y en quinto término la suma principal adeudada conforme con la sentencia dictada. Disponiéndose que si quedara algún remanente luego de pagarse las sumas

mencionadas, el mismo deberá ser depositado en la Secretaría del Tribunal para ser entregado a la parte demandada, previa solicitud y orden del Tribunal, pero si dicho producto resultara insuficiente para cubrir el pago de las antes indicadas sumas, entonces la parte demandada satisficiera a la parte demandante el remanente insoluto de la deuda. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Sebastián durante horas laborables. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y PARA LA CONCURRENCIA, de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en el Tribunal Superior de Puerto Rico, Colección de San Sebastián, Alcaldía y Cuartel de la Policía del Municipio donde se celebrará la subasta por espacio de dos semanas y en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana. En San Sebastián, Puerto Rico, a 21 de septiembre de 2021. LUIS A NIEVES RIVERA, ALGUACIL SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE ARECIBO SALA SUPERIOR DE CIALES.

FIRSTBANK PUERTO RICO

Parte Demandante Vs. **HECTOR XAVIER ROSARIO DIAZ** Parte Demandada

CASO CIVIL NÚM: AR2018CV01017. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. ANUNCIO DE SUBASTA. El suscrito, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Ciales, a los demandados de epígrafe y al público en general hace saber que los autos y documentos del caso de epígrafe estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables y que venderá en pública subasta al mejor postor, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en efec-

tivo, cheque certificado, o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina en este Tribunal el derecho que tenga la parte demandada en el inmueble que se relaciona más adelante para pagar la SENTENCIA por \$107,487.30, de balance principal, los intereses adeudados sobre dicho principal y computados al 4.00% anual hasta su total pago y completo pago; más el 5% computado sobre cada mensualidad; cargos por demora devengados, más la suma de estipulada para honorarios de abogado, pactada en la escritura de hipoteca; y cuales quiera otras sumas que por cualesquiera concepto legal se devenguen hasta el día de la subasta. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: RUSTICA: Parcela de terreno localizada en el Barrio Montellanos del termino municipal de Morovis, Puerto Rico e identificada en el plano Parcela de terreno localizada en el Barrio Montellanos del termino municipal de Morovis, Puerto Rico e identificada en el plano de inscripción del proyecto Colinas de Montellanos con el solar número trece del bloque "I", con una cabida superficial de trescientos veinticinco metros cuadrados. En lindes por el Norte, en trece metros, con la calle "F"; por el Sur, en trece metros, con el solar "I" guion cuatro del mismo plano de inscripción; por el Este, en veinticinco metros, con el solar "I" guion doce del mismo plano de inscripción; y por el Oeste, en veinticinco metros, con el solar "I" guion catorce del mismo plano de inscripción. Sobre el descrito solar enclava una estructura de cemento dedicada a vivienda, consiste de tres cuartos dormitorios, sala, comedor, cocina, balcón, marquesina, un baño y laundry. Inscrita al folio 205 del tomo 193 de Morovis, finca número 9,728 del Registro de la Propiedad, Sección de Manatí. Dirección Física: 810 Colinas Montellano, Morovis, Puerto Rico 00687. La primera subasta se llevará a cabo el día 2 de noviembre de 2021, a las 11:30 de la mañana, y servirá de tipo mínimo para la misma la suma de \$114,847.20 sin admitirse oferta inferior. En el caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una segunda subasta el día 9 de noviembre de 2021, a las 11:30 de la mañana, y el precio mínimo para esta segunda subasta será el de dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta, o a sea la suma de \$76,564.80. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 16 de noviembre de 2021, a las

11:30 de la mañana y el tipo mínimo para esta tercera subasta será la mitad del precio establecido para la primera subasta, o sea, la suma de \$57,423.60. El mejor postor deberá pagar el importe de su oferta en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. Si se declarase desierta la tercera subasta, se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse el inmueble al acreedor hipotecario dentro de los diez días siguientes a la fecha de la última subasta, si así lo estimase conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada conforme a la sentencia, si ésta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuera mayor. Se avisa a cualquier licitador que la propiedad queda sujeta al gravamen del Estado Libre Asociado y CRIM sobre la propiedad inmueble por contribuciones adeudadas y que el pago de dichas contribuciones es la responsabilidad del licitador. Que se entenderá por todo licitador acepte como suficiente la titulación y que los cargos y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes en entendiéndose que el rematador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio rematante. Todos los nombres de los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surgen de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y para conocimiento de licitadores, del público en general y para su publicación en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico y en los sitios públicos de acuerdo a las disposiciones de la Regla 51.7 de las de Procedimiento Civil, así como para la publicación en un periódico de circulación general diaria y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas

con antelación a la fecha de la primera subasta y por lo menos una vez por semana. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento indicado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. (Art. 102 (1) de la Ley núm. 210-2015). Expedido el presente en Ciales, Puerto Rico a 27 de septiembre de 2021. JORGE AYALA ACEVEDO, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CIALES.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO.

FIRSTBANK PUERTO RICO

Demandante Vs. **HYPERBARIC SKIN AND HEALTH CLINIC, INC.; SURIMA SUÁREZ CESTERO**

Demandadas CIVIL NÚM. CE2021CV00044. SALÓN NÚM. SOBRE: COBRO DE DINERO, EJECUCIÓN DE PRENDA Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS E.E. U.U. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS:

A: HYPERBARIC SKIN AND HEALTH CLINIC, INC.; SURIMA SUÁREZ CESTERO

POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que conteste la Demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal y enviando copia al abogado de la parte demandante: ENRIQUE NASSAR RIZEK & ASOCIATES, Atención Lcdo. Enrique Nassar Rizek: PO Box 191017, San Juan, Puerto Rico 00919-1017, Teléfono (787)754-1313; Fax (787)754-8760. En dicha demanda se tramita una acción de Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria, reclamándole a la parte demandada el pago solidario de las siguientes sumas de dinero: Primera Causa de Acción: la suma principal de \$505,121.73, más intereses vencidos sobre dicha suma que

al 26 de mayo de 2021, ascendían a \$74,738.17 y los que se continúan acumulando al tipo pactado a razón de \$91.20 diarios hasta el pago total y completo de la obligación, más la suma de \$18,186.96 por concepto de cargos por demora adeudados a igual fecha y los que se continúan acumulando al tipo pactado hasta el pago total y completo de la obligación, más la suma de \$5,051.21 por concepto de los intereses vencidos al 30 de junio de 2016, más la suma de \$64,930.00, por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado, según pactados. Segunda Causa de Acción: la suma principal de \$108,089.86, más intereses vencidos sobre dicha suma que al 26 de mayo de 2021, ascendían a \$7,308.58 y los que se continúan acumulando al tipo pactado a razón de \$13.51 diarios hasta el pago total y completo de la obligación, la suma de \$930.79 por concepto de cargos por demora adeudados a igual fecha y los que se continúan acumulando al tipo pactado hasta el pago total y completo de la obligación, más la suma de \$990.82 por concepto de los intereses vencidos al 30 de junio de 2016, más la suma de \$12,000.00, por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado, según pactados. Se tramita, además, la ejecución de una hipoteca en garantía de pagaré por la suma principal de \$165,000.00, que grava propiedad "URBANA: Propiedad Horizontal: Apartamento identificado con el número "QC" guión uno (QC-1), ubicado en el Primer Piso del Edificio "QC" del Complejo conocido como Condominio "Castillo del Mar", localizado en el Barrio Machos del término municipal de Ceiba, Puerto Rico, la cual consta inscrita al folio 67 del tomo 161 de Ceiba, Finca Número 10,113, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Fajardo. Se le notifica a la parte demandada que el demandante solicitó que se anote en el Registro de la Propiedad un Aviso de Demanda de que está pendiente la acción del caso de referencia y de que la misma afecta el título o el derecho de posesión de la(s) propiedad(es) inmueble(s) a que se refiere la presente demanda. Se le avisa que de no contestar la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto, se le anotará la rebeldía, y se dictará sentencia concediendo el remedio solicitado contra usted en la demanda, sin más citar ni oírle. EXTENDIDO bajo mi firma y el sello del Tribunal, en Fajardo, Puerto Rico, hoy día 28 de septiembre de 2021. Wanda I Seguí Reyes, Secretaria. Ivelisse Serrano Garcia, SubSecretaria.